

SENTENCIA N°36: En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce siendo las 12.00 horas, se reunieron en el Salón de Acuerdos los Sres. Vocales de la Sala Segunda de la Excm. Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Doctores **ALEJANDRO GRIPPO, ELISA ZILLI y MARCELA BADANO** asistidos de la Secretaria Autorizante Dra. **MARÍA FERNANDA RUFFATTI**, a los fines de deliberar y dictar sentencia en la **Causa N°5226**, caratulada: "**KLEIN, Juan Carlos - ORTMAN, Arsenio Santiago - KRANEWITTER, Carlos José S/ NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS EN CALIDAD DE PARTICIPES NECESARIOS**" seguidas contra: **Juan Carlos KLEIN**, argentino, Documento Nacional Identidad 10.069.994, de 63 años de edad, casado, nacido en Villa Valle María el 26 de julio de 1951, hijo de Constantino Klein (f) y de Ángela Asselmborn (f), domiciliado en Juan Manuel de Rosas N°120 de Valle María, profesor de matemáticas actualmente se desempeña dando clases en la escuela secundaria de Villa Valle María; **Arsenio Santiago ORTMAN**, argentino, Documento Nacional de Identidad 14.993.127, nacido en Diamante el 12 de marzo de 1963, de 51 años de edad, casado, domiciliado en calle Juan Manuel de Rosas N°134 de Villa Valle María, hijo de Teresita Brehm y de Santiago Ortman (f), de ocupación actualmente Intendente de Valle María, con estudios secundarios completos; y contra **José Carlos KRANEWITTER** argentino, Documento Nacional de Identidad 10.281.486, nacido en Diamante el 4 de marzo de 1952, de 62 años de edad, casado, domiciliado en calle Mariental N°250 y Tucumán de Villa Valle María, hijo de María Elvira (f) y de José Kranewitter (f), de ocupación comerciante.-

En la audiencia plenaria intervino como **Fiscal de Cámara** el **Dr. Rafael COTORRUELO**, por la **Defensa Técnica** de los encausados Juan Carlos Klein y Arsenio Santiago Ortman el **Dr. Nelson SCHLOTAHUER** y por la Defensa de Carlos José Kranewitter el **Dr. Carlos A. CHEMEZ**.-

En la **Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio** de la causa se le atribuyen a **Juan Carlos KLEIN** la comisión del siguiente hecho: "*Que entre el día 11 de Diciembre de 2007 y el 01 de Diciembre del año 2008 haber realizado y autorizado como Presidente de la Junta de Fomento de Villa Valle María Departamento Diamante, compras mediante contratación directa por la suma de pesos 278,05 en fecha 03.01.2008; pesos 1278,10 en fecha 16.01.2008; pesos 1653,47 en fecha 23.01.2008; pesos 4.231,43 en fecha 06.02.2008; pesos 5089,89 en fecha 15.02.2008; pesos 3952,92 en fecha 12.03.2008; pesos 3663,72 en fecha 17.03.2008; pesos 3695,59 en fecha 08.04.2008; pesos 1955,91 en fecha 18.04.2008; pesos 1761,33 en fecha 05.05.2008; pesos 2089,69 en fecha 16.05.2008; pesos 1100,81 en fecha 22.05.2008; pesos 3644,26 en fecha 06.06.2008; pesos 3236,00 en fecha 27.06.2008; pesos 3544,99 en fecha 11.07.2008; pesos 11841,61 en fecha 21.07.2008; pesos 2362,82 en fecha 06.08.2008; pesos 2305,55 en fecha 28.08.2008; pesos 3818,52 en fecha 11.09.2008; pesos 1081,15 en fecha 09.10.2008 y pesos 1641,18, en fecha 30.10.2008 y bajo la modalidad concurso de precios N°12/2008 por Decreto N°42/2008, en fecha 18/07/2008 por la suma de pesos doce mil (\$12.000.-) consistentes en compras de materiales de la construcción al negocio denominado "Su Corralón" inscripto como KRANEWITTER Carlos José y LELL Walter Oscar Sociedad de Hecho, CUIT N°30-70898272-1, sito en calle Tucumán y Ruta 11 de Villa Valle María, propiedad de Walter Oscar LELL y Carlos José KRANEWITTER, siendo éste último Secretario de Obras y Servicios Públicos de la mencionada Junta de Fomento del 11/12/2007 al 01/12/2008.-"*

Se atribuye al encartado **Arsenio Santiago ORTMAN** la comisión del siguiente

hecho: "Que entre el día 11 de Diciembre de 2007 y el 01 de Diciembre del año 2008 haber realizado y autorizado como Secretario de Gobierno encargado de compras de la Junta de Fomento de Villa Valle María del departamento Diamante, compras mediante contratación directa por la suma de pesos 278,05 en fecha 03.01.2008; pesos 1278,10 en fecha 16.01.2008; pesos 1653,47 en fecha 23.01.2008; pesos 4.231,43 en fecha 06.02.2008; pesos 5089,89 en fecha 15.02.2008; pesos 3952,92 en fecha 12.03.2008; pesos 3663,72 en fecha 17.03.2008; pesos 3695,59 en fecha 08.04.2008; pesos 1955,91 en fecha 18.04.2008; pesos 1761,33 en fecha 05.05.2008; pesos 2089,69 en fecha 16.05.2008; pesos 1100,81 en fecha 22.05.2008; pesos 3644,26 en fecha 06.06.2008; pesos 3236,00 en fecha 27.06.2008; pesos 3544,99 en fecha 11.07.2008; pesos 11841,61 en fecha 21.07.2008; pesos 2362,82 en fecha 06.08.2008; pesos 2305,55 en fecha 28.08.2008; pesos 3818,52 en fecha 11.09.2008; pesos 1081,15 en fecha 09.10.2008 y pesos 1641,18, en fecha 30.10.2008 y bajo la modalidad concurso de precios N°12/2008 por Decreto N°42/2008, en fecha 18/07/2008 por la suma de pesos doce mil (\$12.000.-) consistentes en compras de materiales de la construcción al negocio denominado "Su Corralón" inscripto como KRANEWITTER Carlos José y LELL Walter Oscar Sociedad de Hecho, CUIT N°30-70898272-1, sito en calle Tucumán y Ruta 11 de Villa Valle María, propiedad de Walter Oscar LELL y Carlos José KRANEWITTER, siendo éste último Secretario de Obras y Servicios Públicos de la mencionada Junta de Fomento del 11/12/2007 al 01/12/2008.-"

Se atribuye al encartado **Carlos José KRANEWITTER** la comisión del siguiente hecho: "Que entre el día 11 de Diciembre de 2007 y el 01 de Diciembre del año 2008, período de tiempo en el cual se desempeñó como Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Junta de Fomento de Villa Valle María del Departamento Diamante, haber efectuado ventas a dicha Junta de Fomento, de materiales de construcción, mediante contratación directa por la suma de pesos 278,05 en fecha 03.01.2008; pesos 1278,10 en fecha 16.01.2008; pesos 1653,47 en fecha 23.01.2008; pesos 4.231,43 en fecha 06.02.2008; pesos 5089,89 en fecha 15.02.2008; pesos 3952,92 en fecha 12.03.2008; pesos 3663,72 en fecha 17.03.2008; pesos 3695,59 en fecha 08.04.2008; pesos 1955,91 en fecha 18.04.2008; pesos 1761,33 en fecha 05.05.2008; pesos 2089,69 en fecha 16.05.2008; pesos 1100,81 en fecha 22.05.2008; pesos 3644,26 en fecha 06.06.2008; pesos 3236,00 en fecha 27.06.2008; pesos 3544,99 en fecha 11.07.2008; pesos 11841,61 en fecha 21.07.2008; pesos 2362,82 en fecha 06.08.2008; pesos 2305,55 en fecha 28.08.2008; pesos 3818,52 en fecha 11.09.2008; pesos 1081,15 en fecha 09.10.2008 y pesos 1641,18, en fecha 30.10.2008 y bajo la modalidad concurso de precios N°12/2008 por Decreto N°42/2008, en fecha 18/07/2008 por la suma de pesos doce mil (\$12.000.-); ventas realizadas por el comercio de su propiedad denominado "Su Corralón" inscripto como KRANEWITTER Carlos José y LELL Walter Oscar Sociedad de Hecho, CUIT N°30-70898272-1, sito en calle Tucumán y Ruta 11 de Villa Valle María. Participando necesariamente para concretar dichas operaciones comerciales Juan Carlos KLEIN Presidente de la Junta de Fomento y Arsenio Santiago ORTMAN, Secretario de Gobierno de la Junta de Fomento de Villa Valle María Departamento Diamante y Walter Oscar LELL".-

En el juicio el **Sr. Fiscal de Cámara** comenzó su alegato identificando a los imputados y relatando los hechos de los que se acusa a cada uno de ellos como así también la calificación legal atribuida a los mismos, refiriendo que mantendría, con mínimas modificaciones, la efectuada en la requisitoria fiscal de elevación a juicio, por entender que la conducta desarrollada por los imputados encuadra en el delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas contemplada en el art. 265 del C.P., en calidad de autores en el caso de Klein y Ortman y en calidad de partícipe necesario respecto de Kranewitter. Remarcó que el hecho que se les imputa a los dos primeros consiste en que, actuando como Presidente de la Junta de Fomento

de Villa Valle María y Secretario de Gobierno de la misma Junta respectivamente, realizaron y autorizaron veintidós operaciones de compra de materiales de construcción a "Su Corralón", negocio de propiedad de Kranewitter quien además era Secretario de Obras Públicas de la mencionada Junta, atribuyéndosele a éste último haber efectuado esas ventas con el doble rol de funcionario y propietario. Adelantó que las pruebas reunidas en la investigación permiten afirmar con la certeza necesaria la existencia material y la calificación de los hechos que se atribuyen a los tres imputados para arribarse a un pronunciamiento condenatorio. Entendió que los extremos básicos de la imputación no han sido controvertidos, no obstante, por un imperativo de la acusación, refirió que realizaría un repaso sobre las cuestiones básicas y remarcó que se encuentra acreditada la condición de funcionario público de los tres imputados, encontrándose agregado a las actuaciones los instrumentos de designación a fs. 11 y vto., 12/16 del Legajo I de copias, correspondiente al acta N°119 donde se aprueba el Decreto N°112 que designa como funcionarios a Kranewitter y Ortman. Se encuentra probado también que Kranewitter era propietario, junto al antes imputado Walter Lell, del comercio "Su Corralón", esto también lo afirmaron los incursores, el propio Kranewitter y los testigos; a su vez consta en autos el informe de la AFIP del cual surge la inscripción del prenombrado junto con Walter Lell en el rubro materiales de construcción. En el Legajo III obran las constancias respaldatorias de las distintas compras imputadas, constan órdenes de pago y compra, facturas y tickets de los cuales surge Kranewitter como titular del comercio de mención. Dichas constancias fueron analizadas a modo de ejemplo por el contador Rosin en la audiencia de debate y en el Legajo II obra un Libro de Registro donde están asentados los importes como débitos. Está acreditado también que los tres imputados tenían conocimiento de esta doble condición de funcionario y comerciante privado de Kranewitter y también que todas las compras realizadas, menos una, fueron realizadas por el método de compra directa tomado éste en sentido amplio como oposición a licitación. Expresó también que por la fecha de entrada en vigencia de la nueva ordenanza -abril de 2008- las primeras nueve compras quedaron encuadradas en el régimen regulatorio amplio de la Ley N°3001 y las restantes se hicieron estando vigente la ordenanza 05/2008, la que fuera dictada por la Junta integrada por los imputados. En consideración a la normativa y encuadre de las operaciones de venta en la misma, expresó que esto no fue señalado por los testigos como actos irregulares y que de la rápida lectura de la Ley N°3001 se puede observar que reproduce mecanismos similares a los de otras comunas, la forma de transparencia y legitimidad que tiene el Estado para contratar con particulares. No advierte en la norma el Sr. Fiscal un relajamiento en los requisitos para ser proveedor del Estado, tampoco menciona incompatibilidades. De los considerandos de la ordenanza advierte que el motivo de su sanción era regular la Ley N°3001 ya que la misma traía tres tipos de contratación no adecuados a los tiempos que corrían. Regula entonces cuatro tipos de contrataciones, en su art. 1º se refiere a licitación pública, licitación privada, compra directa subdividida en previo concurso o cotejo de precios; inclusive la cuarta forma admite también una subdivisión lo que las transforma en cinco formas de compra. Se tabulaba en sueldos del escalafón principal, cuando no superaban la suma de cinco sueldos se realizaba compra directa previo cotejo de precios. Señala que lo que sí hay, si se quiere, es un relajamiento de controles y de recaudos que hacen a la transparencia de los procesos lo cual es lógico porque los controles conspiran contra la fluidez y eso conspira contra la comuna y la instauración de este tipo de mecanismos es necesaria. Señaló que la totalidad de las operaciones atribuidas pueden ser encuadradas en la forma de contratación directa previo cotejo de precios, citando el art. 5 de la mencionada ordenanza. Hay cotejo de precios informal, si el tipo lo aconseja se exige un cotejo con ciertas particularidades, descriptos en los incisos a) y b); habla de averiguación telefónica o personal y exige como recaudo realizar formulario adecuado del cual se dejará registro firmado por el

funcionario municipal. Implementar ese recaudo quedaba a criterio del funcionario según lo aconseje el tipo de operación, con este criterio amplio para dejar o no de lado la constancia escrita no se puede afirmar sin más que las contrataciones vulneraron la normativa porque la misma ordenanza lo deja a criterio del contratador. A continuación y continuando con su alegato el Sr. Fiscal dijo que referiría a otros extremos que entiende sí pueden ser objeto de controversia; los analiza partiendo de la premisa de que los menores mecanismos de control exigen, como contrapartida, la obligación mayor de actuar de manera transparente, ya que al no estar estos mecanismos la comuna no tiene más respaldo que contar con la honestidad del funcionario. En relación al tipo penal en aplicación refirió, citando el Código Penal comentado de D'Alessio, que la norma tutela el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, por lo que lo que caracteriza la ilicitud no es la efectiva afectación al buen funcionamiento, porque estamos hablando de un delito de peligro, sino que se tutela fiel y debido desempeño. El legislador se adelanta a punir la conducta, no quiere que se dé lugar a que los delitos se produzcan. Remarcó que el tipo penal no requiere que efectivamente Ortman y Klein hayan omitido deliberadamente para beneficiar a Kranewitter, no requiere que se pruebe que efectivamente en el caso se compró a Kranewitter un insumo que la competencia tenía más barato porque no se requiere perjuicio, lo que sí ocurre en los delitos de peculado o malversación. Esta circunstancia de Kranewitter de detentar ese doble rol de secretario de la cartera de obras públicas y ser el dueño de un corralón vinculado al rubro que provee a esa misma cartera aconsejaba acudir a una minuciosa organización, actuar con transparencia, porque el dueño de ese corralón era un alto funcionario, no haber implementado un mecanismo mínimo de control, no hacer un formulario y firmarlo, generó estas situaciones propicias para pecular y malversar, delitos que no se cometieron pero la situación propicia se generó. Los montos las compras no eran menores y la situación ameritaba actuar con mayor transparencia e implementar el mecanismo que estaba previsto en la ordenanza. Comenzando con el análisis de la tipicidad objetiva dijo el Sr. Fiscal que la acción típica es "Interesarse en miras de un beneficio propio o de un tercero" que quien en el caso concreto puede ser autor es Klein, quien en su rol de presidente tenía competencia para obligar a la comuna frente a terceros, rol que no tenían los secretarios más allá que participaran de la voluntad negocial. Quien contrataba frente a terceros era Klein y entiende que precisamente es este quien insertó en la administración pública el interés privado de un particular, de un tercero, en este caso Kranewitter. Kranewitter, elegido por el propio presidente de la Junta y dueño del local que proveía los insumos necesarios para el desempeño de las funciones en esa cartera, estaba en el foco de atención de Klein cuando preveía una compra, inclusive al momento de la designación. Es una facultad del presidente designar al secretario y Klein sabía que se iba a producir esta situación cuando lo nombró, porque sabía que Kranewitter era dueño de uno de los dos corralones del pueblo. No era un interés menor, era un interés importante, no es menor tener como cliente a la Junta porque era un cliente importante que permitía contar con un flujo de comercio que no es menor, y Kranewitter tenía este interés como privado y se lo dijo a Klein; incluso éste último dijo que Kranewitter se quejaba de la gestión anterior -de Asselborn- porque no le compraban, esto demuestra el interés de Kranewitter compartido o conocido por el Presidente de la Junta. Destacó que el interés en sí mismo de Kranewitter era legítimo ya que se trataba de su medio de subsistencia, pero al asumir como funcionario pasó a ser un interés incompatible con la función que estaba desempeñando y esta situación aconsejaba extremar los recaudos, hacer cotejos, dejar registros asentados, mecanismos que no se implementaron. Otro dato que refiere a la situación del contexto propicio derivado del rol propio de secretario de obras públicas es que Kranewitter participaba de la génesis de la voluntad negocial con la cual se beneficiaba al mismo tiempo como privado, lo indican la lógica y el sentido común, generaba la necesidad de compra que se

materializaba en comprar al mismo que la generaba. Todos los que declararon dijeron que no lo vieron nunca a Kranewitter en la municipalidad, que sabían que su trabajo era más de calle que administrativo, el propio Kranewitter cuando declaró lo dijo, dijo que él hacía el listado de lo que necesitaba sin sugerir marcas ni lugares donde comprar. Está claro que no iba a decir que sugería marcas, ya que si lo hacía podía haber sabido que sólo las tenía él y no la competencia. Otra incidencia que esto trae aparejada es que si Kranewitter, que sabía la necesidad de la obra pública, pedía los materiales fraccionados hacía que no entrara en el mecanismo de licitación pública y se utilice el mecanismo con menos controles existentes; esto no quiere decir que necesariamente lo haya hecho para evadir controles pero estaba la posibilidad y eso es lo que reprime el art. 265 del C.P. Seguidamente el Sr. Fiscal de Cámara se refirió a datos objetivos que entiende están probados pero que no restan entidad delictiva a los hechos. Dijo que se encuentra probado que en el año 2008 la Junta de Fomento compró más o menos por las mismas cantidades a "Su Corralón" como al "Corralón Valle María", la fiscalía no lo niega, pero este dato no dice nada en relación al delito que aquí se investiga porque el municipio lo que tenía que hacer no era repartir por igual las compras sino comprar en las mejores condiciones de mercado y si eso implicaba comprar a un solo corralón durante todo el 2008 tenía que hacerlo así porque eso beneficiaba a la comuna y cuidaba el dinero público; aquí la comuna no estaba haciendo beneficencia sino adquiriendo materiales para la obra pública. Tampoco se puede saber si repartían las compras en iguales condiciones porque no hay mecanismos de control que lo acrediten. El único direccionamiento era la idea de comprar a los comercios locales que tenían sus impuestos al día. En Valle María había dos corralones, se invocó una especie de estado de necesidad, explicado en la audiencia por Rosin con el ejemplo extremo de la farmacia única en el pueblo a la que había que comprarle para que la gente no se muera. Aquí se trataba de un condicionamiento acotado, si bien había solo dos corralones el pueblo se encuentra equidistante de ciudades como Diamante y Paraná donde hay otros comercios a los que recurrir y no había una urgencia que lo impidiera. El otro argumento que destacó es que la situación fue generada por los propios imputados, como ya lo señalara, el presidente de la Junta sabía a quién estaba designado para la cartera de servicios públicos no podía después decir que no había alternativa en comprarle cuando él mismo generó la situación; lo mismo Kranewitter, debió evaluarse al momento de tomar la decisión de su designación si era la única persona idónea para desempeñar el cargo. Por otra parte se refirió al testimonio de los tres denunciantes y consideró casi nulo el aporte de los mismos como prueba de cargo, cree el Sr. Fiscal que el mayor aporte que hicieron fue radicar la denuncia que fue el vehículo para anotar a los organismos predispuestos de investigación para proceder a la misma e iniciar el proceso del cual surgirían otras pruebas objetivas. Refirió que lo que sí demuestran los relatos de los tres es cómo era desenvolvimiento de la vida institucional de esos momentos en la Junta que influía en el destino de la comuna, funcionamiento que califica de lamentable porque pusieron en escena una total falta de compromiso cívico y de vocación para con la función que asumieron y en esto se refirió a López y Dreiling quienes pareció que ni siquiera sabían para qué estaban en la Junta, Dreiling incluso lo refirió, lo único que le importaba con la denuncia era no quedar involucrado. En cuanto a López su falta de compromiso por ignorancia o falta de instrucción cívica la llevó a terminar confesando un hecho delictivo, dijo primero dijo que tenía pruebas, luego que las quemó, luego que capaz las había quemado, y aclaró que la fiscalía aguardará a la sentencia para evaluar qué medidas tomar en el caso respecto de esta testigo. Señaló también que en la audiencia se dejaron traslucir fuertes enconos, Asselmborn dijo que no sentía a los imputados como enemigos pero hay denuncias penales cruzadas, se pueden ver las motivaciones políticas lo cual, aclara, no quita trascendencia delictiva a los hechos. Finalmente refirió que los mecanismos de control que podrían dar lugar a decir que no hubo delito consistentes en el control

interno efectuado por la contadora y el externo a cargo del Tribunal de Cuentas no tienen que ver con la cuestión delictiva, el mero hecho que el mencionado Tribunal haya aprobado el ejercicio no borra la existencia de un delito, no es la absolución de un tribunal penal, más allá de que era una revisión acotada y que el Tribunal de Cuentas hace foco en el perjuicio fiscal para eventualmente instaurar acciones civiles de recupero cuando falta dinero, lo que puede darse por hechos delictivos o no y aquí el delito no requiere perjuicio económico. El control que efectuaba la contadora municipal era estrictamente formal, no hacía un control jurídico penal sino contable administrativo, evaluaba si la erogación tenía respaldo en la partida, en el documento. Por todo ello expresó el Sr. Fiscal que con los datos objetivos obrantes en la causa y detallados en su alegato se encuentra perfectamente acreditada la existencia material de los hechos y su encuadre legal. A continuación se refirió a lo que denominó culpabilidad o imputabilidad y expresó que los tres imputados se encuentran en condiciones de soportar el juicio de reproche lo cual se encuentra acreditado mediante los informes médicos forenses. Mantuvo la calificación legal por la cual vinieran requeridos a juicio, con modificación en cuanto al grado de participación de cada uno. Refirió que Klein, como presidente, era el único que podía intervenir interesándose en beneficio de un tercero, por lo cual consideró se lo debe imputar como autor del delito denunciado. A Ortman y Kranewitter, por su parte, entendió, corresponde sean imputados como partícipes necesarios del delito atribuido; Ortman era el funcionario que intervino a nivel interno como encargado de formar el acto, de efectuar las compras, de hacer el cotejo informal y seleccionar el lugar donde se compraba y seleccionó el negocio de Kranewitter. Kranewitter era el privado que detentaba ese doble rol que lucraba con la venta y con el acto administrativo. Por lo tanto entendió, y así lo dejó solicitado, se declare autores materiales y responsables del delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, en el caso de Klein como autor y en el caso de Ortman y Kranewitter en calidad de partícipes necesarios. En cuanto a la pena y en atención a lo dispuesto en los arts. 40 y 41 del C.P. dijo el Sr. Fiscal que la participación material de Klein y Kranewitter tiene el mismo peso, Klein era el máximo responsable del municipio, lo que considera un agravante, y Kranewitter tenía esa doble condición que permitía que al final de la operación se beneficiara como privado. Ortman por otra parte actuaba en la parte media como encargado de compras, por lo cual la entidad de su aporte fue menor. En cuanto a los atenuantes indicó que se aplican dos a los tres por igual; uno es el paso del tiempo, una de las deudas del sistema penal que hace que pierdan fuerza los fines preventivos de la pena; y otro la culpabilidad que aquí tiene efectos sistemáticos al momento de la individualización de la pena. Expresó que los tres imputados en cada acto si bien no actuaron bajo el influjo de un error de prohibición invencible ignorando absolutamente que los actos que estaban realizando estaban jurídico penalmente prohibidos tampoco obraron con un conocimiento cierto y deliberado de que estos actos estaban prohibidos; el error de prohibición, incluso éste, no excusa, salvo que sea invencible, único caso de inculpabilidad. Refirió entonces que los tres imputados actuaron bajo lo que en doctrina Silva Sánchez denomina un conocimiento eventual de la antijuridicidad; y explicó que los elementos que abastecen al dolo eventual este autor los traslada al conocimiento de la prohibición del acto, conocimiento eventual, porque tenían por lo menos dudas, y esto está demostrado porque consultaron a Rosin y a Dalinger sobre si estaba bien o mal lo que estaban haciendo. No obstante no hay consejo ni opinión escrita de ninguno de ellos que pudiera hacer que los imputados se excusaran en un error de prohibición invencible; estuvo sostenida la opinión de Rosin pero el que podía despejar las dudas y por la opinión de quién legítimamente podían guiarse los imputados era la del asesor letrado y Dalinger lo que hizo fue oscurecer más el tema, en todo momento, lo dijo en el plenario y en la instrucción, manifestó que si Kranewitter indicaba donde comprar o decía marcas había incompatibilidad de funciones, pero

que sino no; incluso dijo que nunca iban a permitir que Kranewitter se metiera en eso. Este tipo de opiniones, que no son contundentes, no despejan dudas de la prohibición jurídico penal de los actos que se realizaron. Ortman dijo que habló con el contador y que éste le dijo que no había irregularidades, que sí podría haber un problema ético pero que era de Kranewitter no de él, señalando el Fiscal que por ser dinero público de lo que se estaba hablando el problema ético era en todo caso de todo. Es más, señaló que se estaba ante una duda resoluble de la cual el funcionario estaba en el deber de salir. No obstante reiteró que no se trata de un conocimiento cierto sino eventual y por eso lo desgrava para la individualización de la pena. Por todo lo expuesto solicitó se condene a Klein y a Kranewitter a la pena de un año y un mes de prisión de cumplimiento condicional con más la Inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos y a Ortman a la pena de un año de prisión de cumplimiento condicional -el mínimo de la escala penal- e Inhabilitación especial perpetua ejercer cargos públicos. Finalmente señaló que estará al dictado de la sentencia a efectos de ver como se entiende que fueron los hechos y la calificación que adopte el Tribunal a efectos eventuales de requerir acciones contra otras personas intervinientes para investigarlos por otros delitos.-

A su turno el **Sr. Defensor, Dr. Nelson SCHLOTAHUER**, defensor técnico de Juan Carlos Klein y de Arsenio Santiago Ortman, comenzó sus alegatos refiriendo que el delito que se investiga en este proceso, el tipo penal, tiene la particularidad de la frase "interesarse en beneficio propio o de un tercero". Dijo que en muchas partes coincide con el Fiscal de Cámara como ser en el nulo valor de los testimonios de los denunciados. Entendió que es cierto que el art. 265 del C.P. incorporó la figura de interés y con eso ha incrementado el umbral de comisión; antes se podía decir que era un delito de peligro concreto o formal, y no se requería de un daño, de una lesión concreta, bastando con un riesgo; y esto no es tan así, actualmente se exige que el interés se concrete a través de un dolo y que ese dolo sea directo. Refirió no haber escuchado que el Fiscal se refiera al dolo de sus clientes, el tener una injerencia indebida. Por el contrario relató hechos que son adheridos por la defensa, habló de facturas, hechos y demás; aclaró que es común que en la dinámica de un municipio las distintas facturas se junten en una sola orden de pago, el monto siempre es lo más importante y en el caso se estaba por debajo del monto establecido en la ordenanza para la compra directa, esto es en la práctica cotidiana de las municipalidades lo que se hace todos los días. Respecto de la caja chica, por ejemplo, no hay mecanismo que establezca como se utiliza, es una metodología que si no fuera de ese modo la administración caería en un colapso total; esto se hace así siempre respetando las leyes de contratación y transparencia. Aclara en relación a lo establecido en el art. 5 de la ordenanza que es sano y sería recomendable llevar constancias, pero se estaría exigiendo algo que la ley no exige. Expresó que estamos en un estado de derecho, y si se requiere a las personas una conducta que no está en el tipo penal se estaría avanzando sobre el tipo penal y eso es peligroso. Lee el artículo 5 de la referida norma, señala que la regla no es el cotejo de precio y asegura que en el manejo diario de un municipio no hay tiempo material de dejar constancia de cada llamado. Resaltó que no se probó el dolo. Se pregunta que es el dolo y refiere que en el tipo penal consiste en interesarse en beneficio propio o de un tercero. Cita el código comentado por el Dr. Chiara Díaz. Se pregunta si el concepto de imparcialidad de los funcionarios públicos citado por el Fiscal es tan tajante, lee un fragmento de dicho código y sostiene que esa postura fue receptada por Marcelo Sancinetti y citando a Donna pone el ejemplo de la mujer del gerente del banco que pide un préstamo y le dan el crédito. La solución en este caso es una sanción administrativa y no un delito penal. Cita a Silva Sánchez y sostiene que se está llevando el derecho penal a ámbitos inauditos. Refirió que el Fiscal dijo que era un hecho menor, y sostuvo que hay delitos con penas menores, y entiende que este no es un delito menor sino que lo que aquí se está haciendo es criminalizar una

conducta que es la marcha diaria de la municipalidad. Refirió que la defensa no alegó estado de necesidad sino que había sólo dos corralones, y la testigo del otro corralón dijo que nunca dejaron de comprarle a ella. Valle María tenía 2.200 habitante en el año 2007, donde los apellidos se repiten, la idiosincrasia del pueblo no puede ser soslayada a la hora de resolver la situación. Refirió que la acusación del Fiscal no está fundada en prueba. Sus defendidos dijeron a todo que sí porque estaban seguros de haber estado haciendo lo correcto, si hubieran tenido aunque sea la sospecha que no era lo correcto hubieran dejado de hacerlo; se asesoraron y toda la prueba no fue valorada. Cita el principio constitucional del *in dubio pro reo*. Afirma que etimológicamente la palabra espúreo refiere a falso, no auténtico, contra hecho, y sostuvo que este tipo de interés no está probado. Refiere que ha sido la defensa la que ha probado que se ha tramitado de manera correcta, se les aconsejó declarar a sus defendidos para que exhibieran lo que sabían, lo que habían hecho, porque consideran que no obraron mal. Advierte que hay una inversión de la carga probatoria la cual tal vez se deba a la categoría dogmática de este tipo de delitos, de infracción de deber formal donde se bajan los umbrales probatorios hasta casi no pedirlos y sostiene que no se condice con un estado de derecho. La prueba no habla en ninguna parte de hechos ilícitos. Se llegó hasta el límite de escuchar a Asselborn, denunciante falaz, diciendo que es legal hablar por teléfono para el cotejo de precios, como lo dijo en la audiencia. Dijo que es lamentable la posición de los vocales de la Junta de Fomento de desentenderse de lo realizado por el presidente. La Junta la integraban siete personas, las tres personas que eran del otro partido podían concurrir a la contadora, a pedir información y hasta podían pedir información mediante amparo. Había muchas herramientas desde el punto de vista administrativo y no una denuncia penal, y parten del concepto que si hacían la denuncia eso los eximía de responsabilidad. Argumentó que es grave criminalizar este tipo de conductas que carecen de relieve. Klein tenía la facultad legal y la decisión final de firmar los cheques. Ortman, según el Fiscal, participó de la compra. No está probado que Ortman haya incorporado un interés extraño al proceso negocial, no está probado el dolo. Citó los fallos Soffovich y Leonetti y dijo que Ortman no decidía ni decía si había que comprarle o a quien comprarle, no hay pruebas de ello. Entre las partes no había acuerdo, de hecho Kranewitter renunció al año de gestión y se encuentra probado que se llevaban mal. Sostuvo que hay que tener certeza para poder condenar y que esto no le hace bien a la salud de la república; se necesitan pruebas para condenar y no alcanza la documentación, se debe probar que hubo un interés espúreo y hubieron cinco años para hacerlo y no se probó. Citó el libro "El delito contra la administración Pública" de Villada y código compilado de Chiara Díaz, tomo V y en cuanto a ello refirió que este delito en particular requiere un dolo directo, una intervención de parte y un interés espúreo y nada de ello está probado. Debe existir un desdoblamiento en el sujeto activo, ahora hay un actor y dos partícipes, en el caso de Ortman no hay desdoblamiento probado, lo único que se probó fue que no firmó los cheques y que cumplió con la ordenanza municipal. Dijo que sus defendidos estaban convencidos, moral y éticamente, de estar haciendo lo correcto y se habían asesorado, son personas muy conocidas en la localidad y hasta los denunciantes dijeron no les constaba que hubiera interés directo. Reiteró que el interés indebido no está probado en cuanto aprovechamiento de la función o del cargo. A modo de síntesis refirió que todo este proceso ha respondido a una denuncia política, tardía, de la cual obra todo tipo de dichos y contradichos, confía en los jueces, en que no agarren un libro con dogmática pura y tapen el plexo probatorio que indica que hay un principio constitucional de *in dubio pro reo* y que se está en un derecho penal de acto, y en este proceso no se ha probado el dolo. Solicitó por todo ello la absolución de sus defendidos Klein y Ortman.-

Seguidamente se concedió la palabra al **Sr. Defensor** de Carlos José Kranewitter, **Dr. Carlos A. CHEMEZ**, quien al comenzar sus alegatos refirió que

coincidiría con la primera versión del Sr. Fiscal cuando hace mención a que hay una serie de hechos o circunstancias que no están controvertidas en el expediente. Entiende que está suficientemente demostrado que Kranewitter fue secretario de obras y servicios públicos de la Junta de Gobierno de Villa Valle María desde el 11 de diciembre de 2007 siendo el presidente de la Junta en ese momento Juan Carlos Klein y el secretario de gobierno Arsenio Santiago Ortman. También está demostrado que Kranewitter renunció a su cargo el 1 de diciembre de 2008, renuncia que le fue aceptada por resolución N°98 del año 2008; por lo cual entiende a la luz de estas circunstancias que Kranewitter fue funcionario público en los términos del art. 77 del C.P., circunstancia que no está en discusión. También está demostrado que Kranewitter integraba una sociedad de hecho inscripta como "Kranewitter Carlos José y Lell Walter Oscar" y que según surge de lo informado a fs. 79 por la AFIP esa sociedad de hecho tenía como actividad principal la venta de materiales de construcción. Está demostrado también que del 30/1/2008 al 30/10/2008 la Junta de Fomento de Villa Valle María le adquirió al comercio "Su Corralón" materiales de construcción por compra directa por la suma total de \$75.956 entre licitación y compra directa. Consideró demostrado, y se ha agregado por instrucción suplementaria, que a partir de abril de 2008 la ordenanza de compras estableció distintos procesos de licitación pública, privada y compra directa con distintas modalidades. Refirió que no discutiría que se está hablando de un delito que no requiere perjuicio por ser un delito de peligro, tampoco que no es necesario que exista exclusividad en las compras, ya que con una sola bastaba, ni si los montos son trascendentes o no, y dijo que no discutiría ninguna de esas cuestiones en el entendimiento de que no conforman el delito sin perjuicio de considerar que deben ser analizadas. En un contexto que entiende admite otro tipo de discusión se refiere al que imperaba en la Junta de Fomento cuando inicia la gestión Klein, fines de 2007. Señaló que ha depuesto como testigo el contador Rosin, el abogado Dalinger, la contadora del municipio; se han puesto de manifiesto las serias deficiencias con las que contaba el municipio en ese momento en el aspecto financiero, se habló de la deuda con la Caja de Jubilaciones y deudas con distintos proveedores estas últimas las cuales generaban serias deficiencias al momento de requerir financiación. Es importante, si bien no alega estado de necesidad, tener en cuenta que los hechos se dieron en un contexto que jugó en contra en la opción de compra. Señaló que otra cuestión que marca el contexto es que se trata de una localidad muy pequeña con dos corralones, si bien hay ciudades a distancias relativamente cortas, entiende que a la luz de las necesidades del municipio y de las diferencias del financiamiento y la necesidad o urgencia de proveerse de algún insumo hizo que la municipalidad o sus funcionarios tuvieran que recurrir al comercio local, donde la Sra. Ortman, dueña del otro corralón, no siempre tenía todos los materiales. Refirió que no es necesario para la conformación del tipo penal que hubiera exclusividad en la compra de materiales en el corralón del cual Kranewitter es socio, pero sí es un elemento a ponderar. No se hicieron las compras únicamente en ese corralón sino que también se compró en ese comercio, se compró en pinturerías como "Sil Color" o ferreterías como "Casa Mof", también se compraba en el otro corralón y en corralones de la ciudad de Diamante; en definitiva no había compras exclusivas en el corralón de Kranewitter, por lo que no se puede pensar que la voluntad de los funcionarios de la municipalidad fue tendiente a darle un lucro o beneficio a Kranewitter. Expresó que si bien no está en discusión a la hora de conformar el delito la importancia de la compra, es un elemento a ponderar que en un año el monto de las compras en el corralón de su pupilo sea tan solo de \$76.000 incluyendo una licitación. Refiere que no es la defensa la que debe analizar si la municipalidad tenía un procedimiento transparente o no de compra, lo real es que había una ordenanza y que las compras se hicieron en el límite de esa ordenanza. Dijo que si bien no integra el tipo penal, no está probado que haya habido un perjuicio al municipio y no es tarea tampoco de la defensa probarlo, no se encuentra acreditado

que el municipio haya perdido dinero en las compras realizadas al comercio en el cual Kranewitter era socio. Señaló que está también demostrado en las actuaciones que a partir de la ordenanza del 2008 los procesos de compra en la municipalidad tenían tres distintos estadios o pasos: el primero la orden de suministro, lo explicó el contador Rosin, que era firmada por el Secretario de Gobierno; la segunda era la orden de compra, firmada o requerida y que según Rosin significaba el compromiso del municipalidad de hacerse cargo de la adquisición y que era firmada por el Presidente municipal y la contadora; y finalmente se terminaba con la orden de pago que era suscripta también por el Presidente, la contadora y la tesorera municipal. Con la prueba recolectada en la causa se demostró que Kranewitter no participó de ninguna de las tres etapas del proceso de compra detallado. De la documental agregada en los Legajos donde constan órdenes de compra, de pago y de ventas en ningún lado figura la firma de Kranewitter, él no participo ni siquiera en el proceso de compra desde la administración municipal, no estuvo en el momento del suministro, de la compra ni del pago, pero tampoco desde su corralón apareció en algún momento cobrando o percibiendo alguna de las ventas que se hicieron, no intervino ni en la compra ni en la venta no jugó, por ende, ese doble rol al que se hiciera referencia. La función de Kranewitter era más que la de un secretario de obras y servicios públicos, la de un hombre ejecutor, casi un capataz de obra, no participaba activamente en la función pública, no tenía oficina andaba en la calle, no tenía intervención en la faz administrativa, no participó en compras ni en ventas por lo cual no cumplió el doble rol de funcionario y parte interesada. En cuanto a los testigos refirió que el contador Rosin preguntado sobre si Kranewitter tenía injerencias en las compras de la municipalidad dijo que ninguna, que nunca lo vio interesarse o participar en un procedimiento de compra. El Dr. Dalinger también descartó la intervención de Kranewitter en las compras que se hacían en la municipalidad, dijo que no intervenía que no se interesaba y que tampoco se lo hubieran permitido. María Cristina López dijo en la instrucción que tomó conocimiento por un conocido que había recibido un subsidio de la municipalidad y que lo habían mandado a comprar al corralón de Kranewitter, pero interrogada en el plenario dijo no recordar quien se lo había dicho, que la documental la había quemado y que no sabía si Kranewitter había intervenido o participado en alguna compra. Asselmborn, una persona que integro la Junta durante dieciocho años, que fue presidente de la misma y secretario de obras públicas de la provincia, que tuvo un amplio manejo de la administración pública, cuando fue interrogado sobre el porqué de su denuncia descartó a Kranewitter. Dreiling dijo saber por comentarios pero tampoco habló de la injerencia de Kranewitter en las compras. Entonces no sólo la injerencia de Kranewitter no está demostrada ni en la compra ni en la venta sino que por el contrario se demostró que Kranewitter no tuvo ningún tipo de intervención en las mismas. La cuestión versa, refirió, sobre si Kranewitter se interesó en la compra o venta de materiales y se encuentra convencido el Sr. Defensor que su pupilo no tuvo ese interés y que la necesidad de compra en el corralón tiene que ver con un momento donde arrancaba una gestión nueva, con necesidad de hacer cosas y con mucho desconocimiento de normas administrativas y de cómo adquirir mercadería, pero sin la intención de beneficiar a Kranewitter. Kranewitter no tuvo injerencia en esas compras, nunca sugirió lugar ni marca de materiales a comprar. Por otra parte refirió que no todas las compras que se hicieron en el corralón tenían que ver con la función del mismo y no todos los requerimientos que podía hacer Kranewitter tenían que ver con cosas que se vendían en su corralón. Solicitó por ejemplo alguna vez insumos de la casa de sepelios municipal que nada tenía que ver con su negocio. Entiende el Dr. Chemez que se trata de una conducta atípica, Kranewitter no se interesó en las compras, no tuvo injerencia, no jugo ese rol doble de funcionario y parte interesada, las compras se hacían desde un área donde Kranewitter no tenía manejo funcional, la secretaría de gobierno, por lo tanto no era él quien podía intervenir como parte en esa negociación del estado. Citó la

causa "Álvarez Atilio" de la Cámara Correccional Criminal Federal, donde se habla de la necesidad de que el imputado funcione como parte interesada y simultáneamente represente al Estado, circunstancias que no se dan en el caso de su defendido; tampoco estaba dentro del área funcional porque no participaba del proceso de compras, no decidía como hacer la compra o bajo que modalidad. Destacó que su pupilo aclaró en la instrucción que él había desaparecido del corralón ese año, por lo cual no tenía intervención en las ventas, más allá de ser socio lo que no niega pero no participaba en esas ventas. Citó el fallo "Torresi Rubén" de la Cámara Nacional Federal Sala II del año 2009, donde se habla de la necesidad que el imputado intervenga como parte; la doctrina dijo que la conducta punible es interesarse en el contrato u operación y Kranewitter no se interesó. Entiende que hubo momentos o circunstancias en Valle María que a lo mejor llevaron a que sus funcionarios, equivocadamente o no, adquirieran en el comercio de Kranewitter, el Sr. Fiscal habló de los atenuantes y dentro de ellos del error de prohibición vencible, la defensa entiende que existió un error de prohibición invencible y que ese error, más allá de la falta de tipicidad señalada, hace que Kranewitter haya reconocido las compras. Para dilucidar si su obrar fue ilícito o antijurídico la cuestión estará en determinar si Kranewitter tuvo posibilidad de vencer ese error o no, si fue vencible o invencible; la defensa considera que se encuentra suficientemente demostrado que su pupilo actuó con un error de prohibición invencible primeramente porque no se figuró que su obrar pudiera ser ilícito, señalando que su escaso nivel de educación habiendo podido culminar solo la primaria puede ser parte de no entender las cosas. Refirió que Kranewitter no tuvo la posibilidad de reflexionar sobre si su obrar era contrario a derecho o no, no llegó a la autorreflexión, a figurarse si estaba o no obrando antijurídicamente. Señaló la necesidad de detenerse en dos circunstancias, la primera que Kranewitter no tuvo intervención en la administración pública hasta el 2007, si la tuvo en entidades intermedias pero nunca había participado en la vida administrativa, desconocía lo que era y éste es un elemento que debe ponderarse a la hora de valorar su conducta. La segunda que su defendido tiene únicamente completos los estudios primarios, no cursó la escuela secundaria y mucho menos otro nivel de preparación y esa situación también pudo llevarlo al error. A su criterio es claro que Kranewitter no pudo vencer la primera etapa de la primer parte del error de prohibición, es decir haber reflexionado sobre si su actuar era o no ilícito; y esto no fue por negligencia o porque fuera liviano en su función sino por todo lo que la defensa ya detalló, porque se iniciaba en la administración y porque tenía una educación incompleta. La segunda cuestión que existe para ver si se podía vencer el error, sería el consejo o asesoramiento de un profesional, el cual no requirió porque se quedó en la primera etapa, la no lograda autorreflexión; pero sí acudieron a ese consejo los Sres. Klein y Ortman, ambos dijeron que les pidieron consejo tanto a Rosin como a Dalinger y que los dos le dijeron que no había inconveniente. Se pregunta entonces si se le puede reprochar a quienes detentaban el carácter de presidente y secretario de gobierno haber confiado en quienes tenían los conocimientos técnicos suficientes, a saber el asesor letrado y el contador, que venían con una vasta experiencia en la administración, y se responde que no, no se les puede reprochar haber confiado en dicha opinión hubiera sido o no equivocada. Ellos consultaron tuvieron la precaución y se les dijo que estaban en la senda correcta. Rosin llega a la conclusión a partir del art. 80 de la vieja Ley N°3001 de que si Kranewitter no es vocal ni presidente de la junta no está inhibido para comercializar con la municipalidad; lo que hace mencionar al Sr. Defensor que si nos remontamos a la lógica cuando se parte de una premisa falsa seguramente lleguemos a una conclusión falsa y dijo que en efecto la conclusión del contador posiblemente sea falsa pero porque partió de una premisa falsa y esa conclusión fue la que llevó al error de prohibición al presidente y al secretario de gobierno. El contador Rosin enfáticamente citó una norma constitucional que decía que Kranewitter tenía la libertad amparada por la constitución de comercializar, y es

una conclusión seguramente falsa porque es un consejo erróneo que también partió de una premisa falsa. Rosin citó el ejemplo de la única farmacia del pueblo y de la situación de necesidad y Dalinger, equivocado o no en su apreciación, dijo que si Kranewitter no intervenía en la compra no había incompatibilidad. Reiteró que se está en presencia de un error de prohibición, en el caso de Kranewitter, directo porque no conocía la norma, por ser su primera vez en la administración pública y por no haber podido hacer el razonamiento de si lo que estaba haciendo estaba bien o mal, faltó la autorreflexión que mencionara anteriormente. Por otra parte habiendo consultado a los profesionales que tenían el conocimiento necesario y obtenido una respuesta, no se les puede achacar a los imputados que no hayan ido a consultar a otro abogado y a otro contador porque no debe haber control del control del control. La consulta fue hecha más allá que no obre por escrito, fue realizada en forma verbal tanto al asesor contable como al letrado y ambos en la audiencia dijeron que efectivamente fueron consultados y que informaron lo que informaron. Por ello, señaló el Dr. Chemez, estamos en presencia de un error de prohibición directo, invencible que hace que el hecho no sea punible. Por último señaló respecto de la actuación de los denunciados que había una situación de conflicto en una localidad que era pequeña, pero cree también que no fueron lo suficientemente diligentes para colaborar en la marcha de la administración, y ayudó a que el error de prohibición se torne invencible que los denunciados no hubieran intentando otra vía que podría haber logrado una advertencia en los imputados, como ser un pedido de informes por escrito -lo cual no está demostrado se haya efectuado-; esto seguramente hubiera alertado a las autoridades que ese obrar pudiera ser antijurídico, estos informes no constaban tampoco en las actas si es que los interesaban oralmente y las mismas están firmadas. Si hubiera habido de parte de los miembros opositores una conducta de requerimiento, de preocupación, esto hubiera tornado al error en vencible pero no la hubo, no ayudaron, no colaboraron. Señaló para finalizar y en el marco de una apreciación personal que no cree que Kranewitter haya llegado a la función pública para enriquecerse, es un hombre que viene de una familia de albañiles, su actuación en la administración pública fue una forma de devolverle a la comunidad donde nació y crio sus hijos lo mucho que esta le había. Dijo entender y estar convencido, y solicitó que así se tenga en cuenta, que Kranewitter nunca fue a la administración pública para obtener un lucro en su negocio. Por todo lo expuesto solicitó la absolución de su defendido del delito imputado.-

Practicado el sorteo de ley, resultó que los Sres. Vocales debían emitir sus votos en el siguiente orden: Doctores **GRIPPO, ZILLI** y **BADANO**.-

Durante las deliberaciones del caso se plantearon las siguientes cuestiones a resolver: **PRIMERA:** ¿Está acreditada la materialidad de los hechos y la participación en ellos de atribuida a los imputados?

SEGUNDA: En el supuesto afirmativo ¿Qué calificación legal corresponde dar a sus conductas y determinar si son responsables al punto de poder soportar en plenitud un juicio de reproche punitivo?

TERCERA: En su caso ¿Es dable aplicar alguna sanción o medida de seguridad? Por último, ¿Qué habrá de decidirse sobre las costas causídicas, inhibiciones trabadas, y los restantes aspectos de forma vinculados al caso sub examen?.

A LA PRIMERA CUESTIÓN, EL SR. VOCAL DR. GRIPPO DIJO:

Convocada la realización de la audiencia de debate, se procede a la apertura del mismo, invitando a los imputados a hacer uso de su derecho de declarar o de abstenerse de hacerlo sin que ello implique presunción alguna en su contra. En la ocasión, los imputados Juan Carlos Klein y Arsenio Santiago Ortman manifestaron su voluntad declarar y dijeron lo siguiente:

Juan Carlos KLEIN manifestó su confianza en la justicia y dijo que siempre obró convencido de hacerlo correctamente y de no estar cometiendo ningún delito en ningún momento. Ante preguntas del Fiscal dijo que durante el año 2008 se

desempeñaba como presidente de la Junta de Fomento de Valle María, los vocales eran José Darío Kranewitter, Silvina Yam, Luciano R. Asselmborn, Cristina López y Luis Rene Dreiling; el Secretario de Gobierno era Arsenio Ortman y el de Obras Públicas Carlos Kranewitter, estas eran las únicas secretarías, y luego de ese rango había personal administrativo. También se desempeñaba como asesor legal el Dr. Nelson Schlotahuer y el Dr. Gustavo Dalinger y como asesor contable Juan Rosin. Durante su gestión cuando surgía la necesidad de la compra de insumos para la construcción la comunicaba el secretario de obras públicas al secretario de gobierno quien se encargaba de realizar las compras, actuaba como jefe o encargado de compras, luego la parte administrativa la hacía contaduría, se presentaban documentos facturas, remitos etcétera. Contaduría establecía la procedencia de efectuar el pago y él finalmente firmaba las órdenes de pago. Tenían una reglamentación según los montos que eran: compra directa, concurso de precios o licitación; de esas cuestiones, de establecer los montos y ver que se haga todo correctamente estaba encargada la parte administrativa. En ese momento había solo dos corralones en Valle María, las compras más necesarias y diarias se compraban en Valle María y eventualmente en algún comercio de fuera de la localidad; para concursos de precios y licitación se invitaba a participar a los comercios más importantes de la zona. Como pautas para seleccionar el comercio al cual comprarle eran: el precio, los antecedentes, que fueran cumplidores y también que tuvieran impuestos al día. Sabía que se le compraba al comercio de Kranewitter porque era él quien firmaba los cheques, al momento de la firma era cuando se enteraba que le habían comprado a ese negocio en particular. No había más comercios que estos dos corralones, mas allá de alguna ferretería a la cual también se le compraba, pero no de construcción. La premisa era, aparte de comprar al mejor precio, distribuir la compra en forma equitativa a todos los comercios de Valle María para no favorecer a ningún en particular. La compra la hacía el secretario de obras el indicaba lo necesario, si se estaba haciendo una obra y se rompía tal o cual equipo o se necesitaba tal material; se atendía la necesidad y la cantidad necesaria de materiales pasaba también por el secretario de obras. Kranewitter no indicaba nada más que esto, no sugería marcas ni lugares, nunca, se limitaba a indicar lo que se necesitaba. Las ordenes se le giraban al secretario de gobierno que era el encargado de las compras, el que hacía las averiguaciones de los precios, calidades y demás y determinaba a quien se le compraba siempre hablando de compra directa, en los cotejos había una escala en general se hacía una averiguación de precios que según los montos era telefónica o se pedían presupuestos por escrito, Ortman incluso a veces iba a averiguar precios personalmente incluso al corralón de Kranewitter, no hacían distinción porque sea propietario al contrario trataban de mantener la igualdad. Dijo no saber que Ortman le haya requerido a Kranewitter que coteje precios; era mucha la cantidad de compra en general no tenía ni conocimiento ni tampoco lo recuerda. Sabía que Kranewitter era propietario de un corralón al que la municipalidad le compraba y esta circunstancia la consultó con sus asesores respecto de si era o no compatible y siempre le dijeron que mientras Kranewitter no participara directamente en las compras era perfectamente legal, esto se lo dijo Rosin en particular, y los asesores legales también, Dalinger se lo dijo. Con anterioridad a su gestión sabe que la Junta le compraba exclusivamente al otro corralón, el que no es de propiedad de Kranewitter, esto lo sabía por comentarios que Kranewitter le hacía antes que él fuera presidente de la Junta, de 2003 al 2007 se desempeñó como vocal de la Junta. Kranewitter le decía puntualmente: "nunca me preguntaron ni el precio de un clavo" él no hizo nada con esa información, le pareció una irregularidad pero como era un comentario no hizo nada. El contador Rosin era su asesor en materia contable comenzó con su gestión y actualmente continua prestando servicios en la municipalidad, nunca dejo de hacerlo, el Dr. Dalinger es el actual vicepresidente de la municipalidad. El imputado fue presidente de la Junta de Fomento en el período comprendido entre el 2008/2011, Rosin y

Dalinger tenían contrato, no recuerda si era locación de obra o de servicio o si eran anuales o semestrales. Por lo que sabe Kranewitter no tuvo intervención con anterioridad en la administración pública, era constructor tenía una empresa de construcción que la suspendió cuando fue funcionario y no sabe si la retomó, dijo también saber que era socio de un corralón. Cuando era vocal en el período anterior, tanto él como los otros vocales pidieron informes por esta y por infinidad de cuestiones más pero nunca se les contestó. Refirió que por estas denuncias el presidente anterior, Luciano Asselmborn, les hizo una querrela por calumnias e injurias porque habían denunciado lo que para ellos era una irregularidad; la cual terminó no sabe si por falta de méritos o porqué.-

En su declaración en sede instructoria obrante a fs. 287/289 efectuada en fecha 8 de junio de 2011, dijo que de las compras directas, creía que había algunos importes que incluían varias compras, el mecanismo de compra funcionaba librándose una orden de suministro, se verificaba la entrega de la mercadería, en contaduría se libraba la orden de pago donde se verificaba la legalidad del mecanismo de compra directa o la que corresponda y de ahí se podían juntar varias órdenes de compras por las que se libraba una sola orden de pago, en general el mecanismo de la compra estaba controlado y era responsabilidad de la contadora municipal. Era ella quien controlaba que la compra hubiera sido hecha correctamente y dijo que en general él nunca intervino en las compras, como presidente municipal solo las perfeccionaba firmando el cheque cancelatorio de deuda. De cualquier manera dijo no recordar haber firmado algún cheque a nombre de Carlos Kranewitter, salvo los que correspondían a su sueldo, ya que en los primeros meses de su administración los sueldos se pagaban con cheques, es decir, se depositaban los importes correspondientes en la cuenta de cada trabajador. Dijo que, mirando el Libro Banco, verificó de un mes cualquiera, el mes de marzo de 2008, donde aparecían solamente dos cheques a nombre de Walter Lell, realmente una cifra muy poco significativa comparada con la cantidad de cheques que se libraban mensualmente. También le parecieron poco significativos los montos de las compras realizadas que cree son aproximadamente sesenta mil pesos, en un presupuesto anual de cinco millones. Señaló también que en Valle María había solo dos corralones de materiales de construcción y que siempre se trató de comprar en cantidades aproximadamente iguales a cada uno de ellos. Preguntado para que diga si estaba en conocimiento de que el corralón era una sociedad de hecho la cual integraba su secretario de la Junta de Gobierno contestó que sí. Preguntado para que diga si en alguna ocasión conversó con el contador o algún asesor acerca de la incompatibilidad de comprar ese negocio contestó que sí, con Juan Carlos Rosin, que siempre le señaló que Carlos Kranewitter no intervenía directamente en las compras por lo que consideraba que no había incompatibilidad. Preguntado dijo que la contadora municipal venía de carrera estaba desde el inicio de la creación del municipio, desde el año 1987 y que en ningún momento señaló ningún posible problema con el tema del corralón. Concedido el interrogatorio al Dr. Schlotahuer y preguntado para que diga el compareciente si en el inicio del procedimiento de compra influyó o determinó que la compra se hiciera en favor del corralón de los Sres. Lell y Kranewitter contestó que no, que nunca, dijo que ni en ese entonces ni en la actualidad intervenía ni señalaba a quien debía comprarse. Preguntado para que diga a qué se limita su intervención como presidente municipal en el procedimiento de adquisición de bienes a favor del municipio dijo que de acuerdo a la modalidad de compra que corresponda en cada caso, en la compra directa intervenía únicamente con la firma de la orden de pago y en la firma del cheque, y que normalmente eran quince o veinte cheques que se libraban en el día, venía todo de contaduría que emite la orden de pago, tesorería confeccionaba los cheques, el tesorero también los firmaba y finalmente el presidente municipal. Preguntado dijo que la contadora municipal en ningún momento objetó por escrito ni observó por escrito como lo ordena la ley 3001 algunas de las compras realizadas al

Corralón de Lell y Kranewitter. Preguntado para que diga qué área del municipio participaba en el origen de la solicitud de compra de materiales y si podía explicar cómo se iniciaba dicho proceso de compra dijo que vista la necesidad de algún sector el encargado de cada área le solicitaba al encargado de compras, que en ese momento era el secretario de gobierno, la compra de los elementos necesarios. Este emitía una orden de provisión al proveedor que juzgara conveniente o incluso al que tuviera existencia o stock de los materiales que se estaban necesitando ya que en Valle María sólo había dos corralones, y también dependiendo de la urgencia con la que se necesitaran los elementos. Con la orden de provisión los respectivos encargados de retirar los materiales lo hacían en el corralón o proveedor correspondiente o incluso los mismos proveedores entregaban la mercadería en los ámbitos municipales. Verificada la entrega de la mercadería los proveedores acompañaban la orden de provisión con las facturas correspondientes y por contaduría se completaba el trámite. Agregó por último que en la modalidad de compra por concurso y licitación, vistas las necesidades de compra de materiales cuyos costos excedían al permitido para la compra directa, se realizaba un llamado a concurso o licitación, donde él como presidente intervenía con la firma del decreto correspondiente. Posteriormente participaba en el acto de apertura de sobres y en la adjudicación en el caso de concursos y no así en las licitaciones, cuya adjudicación la hacía la Junta. Finalmente señaló que el ejercicio 2008 fue aprobado por el Tribunal de Cuentas sin observaciones.-

Seguidamente **Arsenio Santiago ORTMAN** hizo lo propio refiriendo que mantendría lo declarado en la instrucción, dijo que confía en el sistema judicial argentino como en su honestidad y que no ha cometido ningún delito. Ante preguntas del Fiscal dijo que cumplía funciones como Secretario de la Junta de Fomento de Villa Valle María y era también encargado de compras del municipio; que en oportunidades, cuando él no podía, las compras las hacía Klein pero generalmente las hacía él. Explicó que el proceso se iniciaba cuando se generaba la necesidad de una compra presentándose a la Junta de Fomento una ordenanza llamada Régimen de Compra Municipal. Se establecieron los montos de la compra directa, concurso de precios, licitación privada y pública, había algunos beneficios para los proveedores locales que estuvieran al día con los impuestos. En el sistema de compras lo más abundante era la compra directa la cual se realizaba cotejando precios los cuales se averiguaban de manera personal o telefónica. Tenían también como criterio distribuir la compra de manera equitativa entre los distintos comercios de Valle María. Sabía que Kranewitter era funcionario y a la vez propietario de un corralón; lo que se hizo fue continuar con una práctica que venía de la gestión anterior. No le parecía grave comprarle al corralón de Kranewitter, el asesor contable de la municipalidad le dijo que no había inconveniente, que el único problema podría ser ético, y así se desarrolló todo durante los once meses que Kranewitter fue secretario de obras públicas. Dijo no saber a qué se refería con "inconveniente ético" nunca ahondó en la cuestión porque se refería a Kranewitter no a su persona. Durante ese tiempo Kranewitter era el secretario de obras y era quien se encargaba de las compras, quien le decía que comprar y cuanta cantidad; era una gestión en la cual todos hacían muchas cosas al mismo tiempo; las compras que indicaba Kranewitter eran variadas, también se encargaba de recorrer las obras públicas. Kranewitter le decía a él que faltaba tal o cual material o que quería encarar tal o cual obra pública y luego él veía el tema de las cantidades, a veces Kranewitter le decía cuanta cantidad necesitaba, por ejemplo tantos ladrillos para hacer una casa, ya que sabía del tema porque tenía experiencia en la construcción. Finalmente dijo recordar haberle comprado al corralón de Kranewitter, pero para la consulta de precios se manejaba con Lell que era quien atendía el negocio, no le preguntaba a Kranewitter pese a saber que era dueño porque no sabía los precios del negocio, eso lo manejaba Lell.-

Con posterioridad a la etapa de alegatos, el imputado volvió a declarar y dijo que

ratificaba lo dicho por el Dr. Chemez, que todos ellos llegaron a la función pública con el objetivo de mejorarle la vida a los vecinos del lugar, que cobraban sueldos bajísimos y que esta causa se originó a raíz de una persecución política que lleva más de diez años.-

Asimismo en su declaración en sede instructoria efectuada en fecha 8 de junio de 2011 agregada a fs. 290/292 dijo que con respecto al tema de compras podía explicar la modalidad de cómo se hacían, en primer lugar los pedidos de realización de compras podían venir del Secretario de Obras Públicas, de empleados en particular por ejemplo electricistas o de verificaciones que él en persona hacía en el Corralón Municipal; él periódicamente visitaba el corralón, verificaba si había faltante de materiales, combustibles, repuestos, lubricantes y eso le permitía organizar las compras. Dijo que de esta manera organizaba las compras, veía si era necesario hacer un concurso de precios, una licitación o una compra directa. Con respecto específicamente a las compras directas o a los concursos dijo que ellos trataban de comparar a los distintos proveedores locales, si se podía, si no se iba a otras ciudades. Una de las propuestas electorales de ellos era equilibrar las compras en los distintos comercios del pueblo, en Valle María había dos corralones proveedores de materiales de construcción, uno que se llamaba "Su Corralón" y el otro "Corralón Valle María". Las compras se hacían tratando de equilibrarlas entre los distintos comercios. Dijo que él se puso a sumar los pagos que tenían a los dos corralones en el año 2008 y a la firma de Walter Lell se le compró durante todo el 2008 alrededor de \$59.000 y los pagos al Corralón Valle María pasaron los \$50.000, es decir que más o menos se equilibró la compra. Con respecto a los pagos que se hacían dijo que por lo que él había visto había una confusión entre lo que es una compra puntual y un pago que por ahí implica el pago de varias facturas. Es una modalidad de contaduría, o sea que en la misma orden de pago se incluyen varias facturas, un pago no implica que sea una sola compra. Las compras estaban siempre de acuerdo a las ordenanzas municipales. Refirió querer destacar el importe ínfimo de estas compras con respecto al presupuesto municipal total que en 2008 rondaban los cuatro millones de pesos. Preguntado dijo que estaba en conocimiento de que el corralón "Su Corralón" era una sociedad de hecho la cual integraba el Secretario de la Junta de Gobierno. Preguntado para que diga si en alguna ocasión conversó con el contador o algún asesor acerca de la incompatibilidad de comparar a ese negocio dijo que sí, que fue un tema de conversación y que las sugerencias que recibió fue que no había incompatibilidad. Habló con el contador municipal Juan Carlos Rosin. Ante preguntas del Dr. Schlotahuer dijo que el procedimiento de compra era controlado por la contaduría municipal y la contadora municipal nunca formuló objeciones por escrito respecto de las decisiones de compras en el corralón de Kranewitter-Lell. Dijo que tampoco nunca Kranewitter le pidió que comprara en el corralón de su titularidad y que tampoco nunca Kranewitter le solicitó ni sugirió que le comprara a su corralón. Preguntado sobre qué factores eran tenidos en cuenta a la hora de decidir a qué proveedor se le adquiriría dijo que los factores eran el precio, la existencia de los materiales en el comercio y un tercer factor que era equilibrar las compras entre los distintos comercios. Refirió también recordar que los cheques librados a favor del corralón eran emitidos todos a nombre de Walter Lell. Preguntado por el procedimiento de la compra directa dijo que se averiguaban las distintas opciones de compra, lo hacía él trasladándose directamente al comercio o por teléfono. Refirió también ante preguntas que el Tribunal de Cuentas los auditó en varias oportunidades y nunca hubo objeciones respecto de las compras que se efectuaban en el Corralón de Kranewitter-Lell. Preguntado para que diga si en algún momento el intendente Klein se interesó en se le compre al corralón de Kranewitter-Lell dijo que que él recordara nunca. Agregó por último que cuando se hacían compras mas grandes invitaban a comercios de otras localidades a los concursos y licitaciones y que revisando el Libro Banco del año 2008 realizó unas cuentas a mano alzada las que entregó porque tiene que ver con los

montos que se le compraban a los corralones.-

Por su parte **Carlos José KRANEWITTER** se abstuvo de declarar en el plenario habiéndose introducido su declaración brindada en sede instructoria en fecha 13 de abril de 2010 y agregada a fs. 226/228 en la que se refirió primeramente aclarando que no es político pero que sí es una persona de mucha vocación de servicio que ha estado en instituciones escolares, cooperadoras, comisiones, etcétera. Dijo que la vocación de servicio que tuvo en esas instituciones pensó tenerla en la Municipalidad, y la tuvo, devolviéndole al pueblo lo que le había dado en su vida. Dijo que siempre fue albañil, junto a su padre y que junto con su mujer habían hecho una despensa y él seguía trabajando en la construcción. En el año 2003 para darle una mano a su yerno, Walter Lell, y a su hija decidieron cerrar la despensa e invertir un dinero que tenían en un corralón de materiales para la construcción; él seguía trabajando en la construcción, en realidad fue solo una sociedad de hecho donde participó con un dinero y ellos se hicieron cargo de la administración del negocio. Dijo no entender a que venía la denuncia que le hicieron si es que es por un delito porque él no participó en nada, ni en las compras, ni en las ventas ya que las órdenes de compra, el suministro de compras, las hacía el secretario de gobierno y encargado de compras que era Arsenio Ortman; él por lo tanto no participó en las compras ni en las ventas porque durante el año que estuvo en la Municipalidad no tuvo siquiera tiempo de pisar el corralón. Se dedicó pura y exclusivamente a la función que era en Obras y Servicios Públicos y ordenar y controlar el camping municipal y trabajar en el servicio fúnebre de la municipalidad cuando así lo requerían, fuera a la una o dos de la mañana. Refirió que no tuvo injerencia ni en las compras ni en las ventas, sí le hacía un listado al encargado de compras para que él comprara la mercadería o los materiales sin sugerirle marcas ni lugares donde comprarlos; siendo personas honestas Klein y Ortman si él se los hubiera sugerido no se lo hubieran permitido tampoco. Ante preguntas de los Dres. Chemez y Decco dijo que quién suscribía las órdenes de suministro era el encargado de compras, Arsenio Ortman, que también era Secretario de Gobierno de la Junta de Fomento, Ortman las entregaba pero no sabe por quién iban firmadas ya que él no participaba de eso; dijo tampoco estar muy seguro respecto de quiénes suscribían las órdenes de pago porque no estuvo dentro de la Municipalidad, pero por lo que sabe las firmaba la contadora y el intendente. Dijo también que la modalidad era comprarle a todos los negocios de Valle María, por tanto se le ha comprado a "Su Corralón", "Corralón Valle María" de la sucesión de Héctor Kler que son de materiales de construcción y a otros comercios que describe que son también del lugar como así mismo a comercios de la ciudad de Diamante y Crespo. Preguntado sobre si las compras de materiales que pudieron haberse efectuado al comercio "Su Corralón" eran sólo para el área de Obras y Servicios Públicos contestó que no, que había a otras áreas para las cuales también se adquiría mercadería en ese comercio, por ejemplo para subsidios, pero dijo que tampoco participó en ese tipo de compraventas. Preguntado por los dichos de la testigo Cristina López respecto de la personas que habían solicitado un subsidio para ampliar su casa y que al darle el dinero los habrían mandado al negocio del delcarante y no a otro dijo desconocer esa situación y estar seguro que ni Arsenio Ortman ni Carlos Klein obligaban a nadie a que fuera a comprar a su negocio, la gente tenía la libertad de ir a comprar a cualquier negocio. Nunca se interesó ni sugirió que hicieran compras en su negocio, tampoco tenía decisión ni participaba en el proceso de compra de materiales. Preguntado sobre si sabía a qué obedecía la denuncia que realizaran los Sres. Asselborn, López y Dreiling dijo creer que en esta cuestión se había mezclado la política, y que todos se conocen y saben quién es quién. Por último refirió en cuanto a su nivel de educación que tiene la primaria completa y que eso también puede ser parte de no entender las cosas por no tener la preparación suficiente o desconocer ciertas cosas.

De conformidad con lo oportunamente dispuesto en el auto de admisión de

pruebas, comparecieron al Debate y prestaron declaración testimonial:

Juan Carlos ROSIN quien refirió ser contador público nacional y desde el año 2007 se desempeñó como asesor contable del municipio de Valle María, lo contrató la gestión de Klein, y su vinculación con el municipio era como la de cualquiera a quien se le requiere un servicio, emitía factura y no actuaba más hasta que lo volvieran a convocar. No había ningún papel escrito; si un día le decían que no fuera más ahí terminaba la relación, es una locación de servicio. Para ilustrar le pareció oportuno señalar que a raíz de la modificación de la Constitución de la Provincia surgió una nueva ley de municipio que empezó a regir para los que asumieron en el 2011. Antes estaba la Ley N°3001 que decía que los municipios de menos de 5.000 habitantes eran organizaciones colegiadas y los de más habitantes eran municipios, hoy no existe más un municipio de manejo colegiado. Al momento de los hechos la ley que regía era la 3001, del año 1933, algunas cosas habían caído en desuso, otras no eran funcionales. Refirió que la ley actual tiene grandes diferencias con la 3001. En el tema de compras la nueva ley es mucho más precisa. Había además una ordenanza local, que se aprobó en abril del 2008, la ordenanza de contrataciones donde se proveían las compras y también la posibilidad de vender; establecía además niveles de intensidad o montos entre una compra y otra; los montos tenían una referencia con el sueldo básico del municipal, cuando era más de cincuenta sueldos la compra debía hacerse por licitación pública, por debajo por licitación privada; era, a su entender, un contrasentido que diga compra directa previo cotejo de precios. A la ordenanza la realizó él por encargo de la Junta de Gobierno. A modo de ejemplo relató la circunstancia del empleado que necesitaba papel y si no había se le daba una orden de compra e iba a buscarlo al proveedor. El encargado de otorgar la orden de compra era Ortman. El secretario de obras y servicios públicos era Kranewitter, no tuvo mucho contacto con él pero supone que era él, o algún empleado, quienes pedían a Ortman que le comprara las cosas. Dijo tener conocimiento que Kranewitter era parte de una sociedad de hecho que era proveedora de la Junta de Gobierno. Fue requerido por el Presidente Municipal sobre su opinión al respecto de esta situación y le dijo que no había inconveniente ya que por la ley los que estaban inhibidos eran los funcionarios cuando actuaren y tuvieren decisión que incumban a parientes; como quien administraba las compras era un funcionario de mayor rango, Kranewitter no tenía inhibición, y si no estaba inhibido estaba autorizado. Él contestó que no había inconvenientes en que se le comprara al corralón de Kranewitter, no recuerda si quien le preguntó fue Klein u Ortman. Agregó que si la compra hubiera sido hecha directamente por Kranewitter sería no sólo reprochable sino ilegal. Señaló que anteriormente la ley decía "compras directa previo cotejo de precios" y entiende que es una contradicción semántica. El mecanismo de la compra se hace a través de la orden de suministro. Finalmente el que decidía dónde se debía comprar era Ortman, y si se trataba de una licitación participaban de la decisión Ortman y también Klein. Reiteró que cuando se le preguntó contestó que no había inconveniente porque no lo había, no recordando si fue el presidente o el secretario o quién pero alguien le consultó. Tampoco hizo apreciación alguna sobre si lo anterior era ético o no, según sus conocimientos si la compra hubiera sido hecha por Kranewitter hubiera sido ilegal pero no era él quien las hacía sino el secretario de gobierno. La ley hablaba de compra directa previo cotejo de precios pero no era compra directa se trataba - reitera- de una contradicción semántica, estaba la obligación de chequear en el mercado el precio el cual sale de las consultas. Ortman decía dónde se debía comprar, también el Presidente. La orden emitida generaba dos situaciones, una descarga de presupuesto y la asunción por parte del municipio del costo de esa adquisición. La consulta por los montos en algunos casos se hacía por escrito y en los demás casos de manera telefónica o personal porque la ordenanza no exigía otra formalidad, en los hechos era compulsiva telefónica y no se dejaba registro, en algunos casos, por la premura y el por tipo de aprovisionamiento y tratándose de

montos escasos la norma no exigía que quedaran documentados, igualmente dijo desconocer si dejaban algún tipo de constancia. Recordó que en ese momento había por lo menos dos o tres corralones en el pueblo, algunos proveían exclusivamente materiales de construcción y otros tenían un rubro un poco más amplio. Dijo saber que "Su Corralón" era de propiedad de Kranewitter, era una sociedad de hecho, desconoce como se manejaban para averiguar los precios de éste corralón en particular pero no le parece probable que Ortman lo haya consultado a Kranewitter dentro del municipio dado que a este último lo vio muy pocas veces en la administración, ya que, seguramente, debería haber andado en las obras. Exhibido que le fuera el Legajo de Documental N°3, las primeras fojas, dijo que el primero es un remito de la empresa "Su Corralón", a fs. 2 está la orden de pago -el último paso del proceso- y debajo la orden de compra que tiene cuatro elementos: una cifra total de \$278,05, la imputación presupuestaria y la orden de pago que hace referencia a que se paga íntegramente esa orden de compra, puede pagar una sola o más de una, íntegramente o parcialmente, a una o a todas, por eso aclara que la paga íntegramente en este caso. La competencia para emitir dicha orden de compra la tiene el municipio y al que compromete es al Presidente Municipal; el Secretario de Gobierno como encargado de compras, tiene la orden de suministro que indica que vaya a tal parte a provisionarse de tal cosa, no indica necesariamente el lugar, dice por ejemplo "una carretilla", la orden indica el material a comprar, no se sabe dónde se compra salvo que se haga una compulsión; se va con la orden de compra y se compra en cualquier comercio, la ordenanza no exigía que se documente. Dijo creer que siempre había compulsión de precios, no estaba presente cuando se hacía, no era su función, pero aclaró que puede no haberla habido porque la ordenanza no lo exigía. Preguntado por la orden de pago por el monto de \$392 obrante a fs. 28, respecto de cómo sabe que se trata de cuatro órdenes de compra, respondió que lo sabía porque estaban referenciadas con el número de cheque con el que se pagó. El rubro imputación 2.1 es la imputación presupuestaria, 2.1 se refiere al rubro: "bienes de consumo". Explicó que a fs. 46 había dos órdenes de pago, la 482 y la 483 y dijo que responden a las órdenes de compra que respaldan los tickets factura de fs.34/38; a fs. 34 obra agregado un ticket factura que corresponde a la orden de compra 570 de la orden de pago 483, el dato es el proveedor; el ticket de \$930.68 es el que le sigue, el resto son remitos el de \$389.75 están los cuatro tickets, en las órdenes de compra 567/8/9/70, cuyos tickets son los que mencionó, igualmente aclaró que faltan órdenes. Dijo también que en la documental que señaló esta la firma del Presidente municipal, que cuando se firma la orden de compra, que es el primer documento que compromete al municipio, la misma es firmada por el Presidente; a fs. 57 por ejemplo refiere que firman Kelin y Unrrein - Presidente y Contadora Municipal respectivamente-, está última tiene a su cargo la función de habilitar si hay partida presupuestaria; pero quien hace y compromete al municipio externamente es el Presidente, independientemente que para llegar a ello halla, o no, haya un procedimiento, pero el compromiso para con el afuera lo genera el presidente municipal con su firma en la orden de compra y luego la orden de pago, con la consecuente firma del presidente y la contadora que da cuenta que eso efectivamente se pagó. Ni el organismo de control -el Tribunal de Cuentas- ni la Contadora Municipal ni ningún funcionario en el proceso de pago o cancelación realizó nunca ninguna observación, o advertencia o crítica a estas compras, es más la cuenta de percepción e inversión de ese ejercicio está aprobada. Refirió que a Kranewitter lo vio poco y nada mientras estuvo en funciones ya que habitualmente no iba al municipio y a título de comentario refirió saber que las relaciones con Ortman no eran buenas, aunque no le consta. Dijo también que el competente para decidir un tema de compras era el presidente y no el secretario de gobierno, pero que este último era la persona sobre la cual el presidente delegaba, incluso en la ley dice, que hará la tarea que le de el presidente, teniendo sólo la obligación de refrendar la firma del presidente municipal,

no pudiendo por sí mismo decidir ninguna operación dentro del municipio. La ordenanza beneficiaba al contribuyente local. Cuando comenzó a prestar servicios como asesor contable sabía de la existencia de deudas a proveedores que provenían de la gestión anterior, dijo desconocer si esta situación le implicó dificultades a la hora de la compra de materiales al municipio, pero sí sabe que hubo dificultades económicas durante mucho tiempo, también que se le debió dinero durante mucho tiempo a la Caja de Jubilaciones del Municipio. Expresó que nunca habló con Kranewitter respecto de la posible incompatibilidad de efectuar compras en su comercio; tampoco nunca supo que Kranewitter se interesara en alguna compra o tuviera injerencia o hiciera gestiones para que se comprara en su comercio; Kranewitter trabajaba afuera y eso le parecía normal, cree que ni Ortman ni Klein le hubieran permitido una injerencia tal a Kranewitter. La Ley 3001 en su artículo 80 decía que había una incompatibilidad para ser presidente o vocal para quienes estuvieran interesados en contratos onerosos con el municipio; a partir de esa norma él hace una interpretación, que fue un asesoramiento, que Kranewitter por no ser vocal no tenía inhabilitación para comerciar o vender con el municipio, por otra parte nunca vio ni se le ocurrió que Kranewitter participara en el proceso de compra porque no era el canal habitual. En el año 2008 en Valle María había dos corralones, también había ferreterías y venta de aberturas, los tenían a todos relacionados con lo mismo, como aprovisionamiento de materiales para la construcción de obras del municipio. Dijo también que él personalmente no tiene contrato con la municipalidad, ésta contrata sus servicios y a fin de mes le dan la factura. Sus honorarios se imputan a la partida 3.1 - servicios no personales-, pero no hay contrato respaldatorio de ese servicio, no tiene contrato escrito.-

Gustavo Alejandro DALINGER refirió que desde 2007 hasta 2011 se desempeñó como asesor letrado de la Junta de Gobierno de Villa Valle María, su vinculación era mediante un contrato de locación de servicio a plazo de la gestión, dijo que en la actualidad se desempeñaba como vice intendente del municipio mencionado. Refirió que como asesor legal tenía conocimiento de la mecánica de la Junta, sabía que se efectuaban compras de insumos de materiales de construcción. Dijo que cuando asumió, en el año 2007, se encontraron con distintas situaciones, por un lado un desorden importante en cuanto a lo jurídico ya que no había ordenanza que los rigiera, luego establecieron junto con el contador Rosin, que fue el principal mentor, una ordenanza de compra que establecía los parámetros que debía seguir el municipio para comprar a efectos de lograr un sistema transparente; dicha ordenanza se aprobó a principios de 2008 y se establecían beneficios para los comercios locales en virtud de ser los que tributaban en el pueblo. Las compras se realizaban de acuerdo a la ordenanza y las necesidades del área que las generaba, podían provenir del área social, subsidio, etcétera. En cuanto al área obra pública se planteaba una obra, por ejemplo el armado de una calle, y el secretario de gobierno era el encargado de efectuar la compra, detallaba los artículos que había que comprar y de acuerdo a los montos se hacía por licitación pública o privada. También pasaba que se compraban muchas cosas chiquitas, por ejemplo y sobre todo por necesidades del balneario de la localidad que trabaja mucho durante los fines de semana, esas compras se hacían directamente con una orden de suministro firmada por el secretario de gobierno que estaba a cargo de las obras. Dijo que cuando asumieron recibieron una municipalidad cargada de deudas. En cuanto a la compra refirió que no hacían diferencias y le compraban a los dos corralones y demás comercios del lugar por igual. Arsenio Ortman era quien se desempeñaba como Secretario de Gobierno y era él quien se encargaba de las compras; el secretario de obras públicas hasta noviembre de 2008 fue Kranewitter. El testigo dijo que sabía que Kranewitter era propietario de un corralón, se trataba de un negocio que tenía junto a su hija y su yerno, y también sabía que antes tenía una empresa de construcción. Como Secretario de Obras y Servicios Públicos Kranewitter no debía tener incidencia en

generar la necesidad de compras en los elementos de la construcción y de hecho nunca lo hizo porque el encargado de eso era el Secretario de Gobierno, este último era quien hacía el concurso de precios y mandaba mail a todos los vendedores de ese producto y luego se le compraba al que lo tenía más barato. Se proyectaba una obra como en todo municipio, por ejemplo ante el pedido de vecinos de la pavimentación de determinada calle se decidía en el órgano de gobierno realizar o no la obra; el secretario de gobierno mandaba mails a los distintos proveedores a fin de averiguar los precios de los elementos necesarios y luego se compraba en razón de las distintas alternativas. Dentro de ese esquema el Secretario de Obra Pública no intervenía ya que se encontraba fuera de la parte de la administración, estaba en la calle; en cambio el Secretario de Gobierno estaba adentro. Dijo que se trata de un municipio chico en el cual el Secretario de Obra Pública tiene a cargo todo, desde un clavo que falte a una obra de construcción hasta la pavimentación de una calle o la construcción de un edificio público. Seguramente alguna vez habrá dicho, por ejemplo si se rompía la batería de un auto, que se necesitaba comprar otra, pero no en la obra pública porque se proyectan con anterioridad. Refirió que hay que diferenciar lo cotidiano de lo que es proyectado, una obra pública se proyecta. La Junta de Fomento tenía siete vocales, dos secretarios -el de Obra Pública que se encargaba de todo lo que era la calle y el de Gobierno que se encargaba de la parte administrativa, de los precios y demás-. El que decía la cantidad de un determinado material que se necesitaba era el albañil o el encargado de Obra Pública, que era quien daba la orden de los trabajos que se tenían que hacer pero nunca se interesó en la compra de un producto y menos en un corralón determinado. Nunca supo que Kranewitter sugiriera la compra de materiales de construcción en un lugar o en el comercio de su propiedad, ni lo supo ni tampoco Kranewitter podía hacerlo porque ahí surgía la incompatibilidad, habría una violación a la ordenanza porque habría intereses creados, se estaría indicando a que corralón comprar y no lo podía hacer porque el corralón era de su propiedad, por ende sólo podía pedir el producto pero no indicar dónde comprarlo. Dijo que dependería también de la obra y la situación, cuando la obra era, por ejemplo la pavimentación de una calle, y se necesitaba cemento se diagramaba anteriormente la obra, el secretario de gobierno buscaba precios en los distintos comercios y se organizaba la compra, y el secretario de obra pública organizaba los albañiles que hacían el trabajo y seguramente habrá dicho por ejemplo: "necesito hierro, cemento u otra cosa", seguramente lo pidió, pero no dijo, y no debía decirlo: "quiero el hierro de Su Corralón". Tratándose de una compra directa se llamaba por teléfono, se comparaban los precios y se terminaba comprando al más barato. Se le compraba a los dos corralones por igual, más al corralón "Valle María" porque recuerda que eran más baratas algunas cosas. En cuanto a la constancia que queda de cuál era el mejor precio refirió que podrían ser los mails, esa sería la documental respaldatoria, en el concurso de precios la averiguación sí o sí es telefónica y por ende no queda registro; se iba comprando lo más barato, no era un buen momento económico y había que hacer malabares para que los recursos alcanzaran. Dijo haber sido consultado respecto este doble rol de Kranewitter, como funcionario y dueño de un corralón al cual el municipio le compraba, la consulta se la hicieron el presidente y el secretario de gobierno, él nunca dictaminó, pero les dijo que mientras no surja incompatibilidades, mientras el que cobre o indique aquella compra no se interese particularmente en el resultado no había problema. Refirió saber que el Secretario de Obra y el de Gobierno tenían una pésima relación entre sí y que incluso esto ocasionó que el primero renunciara a su función en noviembre de 2008. Explicó que crearon esta normativa para lograr transparencia y que lo "no ético" hubiera sido que Kranewitter dijera que había que comprar en el corralón de su propiedad, cosa que no hizo. Dijo también saber que Kranewitter era proveedor del gobierno anterior, y tener conocimiento de una factura que se le hizo en la policía por compras de materiales a "Su Corralón" pero que desconocía si se le compraba

regularmente porque él no tenía acercamiento a la otra gestión. Luego recordó que Kranewitter y Lell fueron proveedores del municipio, dijo que Valle María es un pueblo chico, donde hay sólo uno o dos locales del mismo rubro, no hay muchas más opciones para comprar, igual se cotejaban los precios. Refirió que el Órgano de Gobierno estaba compuesto por los siete vocales y que Kranewitter, como Secretario de Obra Pública, no formaba parte del mismo; tampoco Ortman. Era un gobierno colegiado, la Junta de Fomento y el presidente por la ley 3001 podían designar dos secretarios, de Obra Pública y de Gobierno, este último era el fedatario de la firma del presidente y hacía el trámite menor. Dijo recordar en cuanto a la ordenanza 05/2008 que la compra directa era una de las cuatro formas de compra, según la ordenanza se había establecido un cotejo y concurso de precios. En el cotejo se llamaba telefónicamente a los distintos proveedores, se cotejaban los precios y se le compraba al más barato. En el concurso, en cambio, había una oferta por escrito y analizados los escritos presentados por los oferentes, se le compraba al más barato. Cuando se realizaba cotejo de precios no era necesario dejar constancia documentada del llamado telefónico o de la visita efectuada; solicitando el Dr. Schlotahuer se deje constancia que el Art. 1 inc. c) segundo párrafo de la ordenanza habla expresamente de lo que el testigo está manifestando. La ordenanza 05/2008 fue sancionada por la Junta de Fomento, no recordando el testigo si fue aprobada por vocales de la oposición, que son denunciantes en esta causa, pero refirió que tal circunstancia debe constar en el acta respectiva. Los denunciantes jamás le presentaron ningún informe ni le preguntaron nada, nunca hubo una inquietud de Asselmborn y dijo que hasta le sorprende la denuncia porque Asselmborn le ha comprado toda la vida a su hermano que es el titular también de un corralón y en ese caso sí había incompatibilidad manifiesta. La pésima relación de Kranewitter y Ortman era pública y notoria. Preguntado por la afirmación de la Sra. López respecto de conocer una persona que había sido favorecida con un subsidio y que no pudo continuar la obra que se encontraba realizando porque debía comprar en "Su Corralón" y el mismo se hallaba cerrado, dijo que esa afirmación no es verdadera porque para otorgar estos subsidios de viviendas sociales se hacía un informe socio-económico y el interesado debían traer dos o tres presupuestos con los precios de lo que se quisiera hacer, por lo cual lo que dice López no puede ser cierto. Dijo que conoce el mecanismo porque cuando una persona por ejemplo quería hacer una habitación más en su casa porque tenía muchos hijos y no tenía recursos, se presentaba la nota en la municipalidad, se hacía un informe, se le requería que presentara distintos presupuestos de mano de obra y materiales, y acorde al más barato se le daba el dinero que necesitaba; ese dinero era un subsidio, si después la persona compraba en otro corralón o no o compraba cada cosa más barata en cada corralón era otro tema. Eran todos subsidios reintegrables, el beneficiario de ese subsidio debía darle la mejor utilidad, tenía que rendir cuentas, la asistente social hacía un informe. Había subsidios reintegrables y no reintegrables pero casi todos eran reintegrables. Se otorgaban en cómodas cuotas y casi sin interés y la asistente social después verificaba que había ocupado ese dinero para lo que lo había solicitado. Había varios funcionarios en el proceso que estaban obligados a decir si tal o cual compra era o no adecuada y nunca se dijo, la contadora municipal nunca hizo observaciones y el Tribunal de Cuentas siempre aprobó los ejercicios sin observaciones porque las compras se ajustaban a la ordenanza. Explicó también que la situación de deuda en la que estaba inmerso el municipio cuando asumieron la gestión les generó inconvenientes al momento de comprar productos, porque hasta que no les cancelaban la deuda los comercios no les querían proveer materiales y por ello con más razón se compraba local. La compra de un producto tenía tres momentos: la orden de suministro, la de compra y la de pago. La de suministro la suscribía el Secretario de Gobierno, la de compra el Secretario de Gobierno también y la de pago dijo no recordar pero que creía que la firmaba el contador. Kranewitter tenía, aparte de la obra pública, otras funciones en su

secretaria, tales como encargarse de los sepelios, estaba a cargo de toda la calle, hacia todo, era un único secretario para todo, se encargaba desde la cuadrilla de trabajo hasta del servicio fúnebre municipal y del balneario municipal; hacía toda esa parte de la obra pública menos lo administrativo; incluso se lo llamaba "el secretario de la calle". Era un ejecutor, su injerencia en la administración era escasa. Los corralones que había en ese momento eran: "Su Corralón", "Corralón Valle María", "Casa Mof", "Pinturería Sil-Color", "Ferretería El Hornero" y "Casa Elena". Se les compraba a todos de acuerdo a la necesidad y cotejo o concurso de precios. Con Kranewitter nunca charló respecto de la incompatibilidad con la venta, sí lo consultaron el Presidente y el Secretario de Gobierno y dijo, como Rosin, que no debía mezclarse nadie con un interés directo, nadie que se interesara en la realización o la compra de ese producto. Se refirió a las irregularidades de la gestión anterior, dijo que el anterior presidente municipal, Asselborn, le compraba en forma directa al hermano que tenía una fábrica de aberturas de aluminio y eso es una incompatibilidad manifiesta. En algún momento de la gestión hicieron una presentación al respecto. Tiene entendido que el Tribunal de Cuentas aprobó la gestión del 2008; ellos hacen un control de la compra y la venta, son los primeros en darse cuenta si hay una irregularidad. Por último refirió que la Junta de Gobierno la integraban en ese momento por el radicalismo Luis Dreiling, Cristina López y Luciano Asselborn; por el partido vecinal Silvina Yam, Diana Kranewitter y José Danilo Kranewitter y presidía Klein. La gestión anterior la presidía Asselborn y también estaban como vocales López y Dreiling, no recordando con precisión quienes más la integraban.-

María Cristina LOPEZ declaró y dijo ser denunciante de autos, dijo conocer a los imputados por ser vecina del pueblo y que su único interés en el resultado del proceso era que se hiciera justicia. Reconoció la denuncia obrante a fs. 1/2 como así también su firma, aclarando que mucho no recordaba debido al paso del tiempo. Ante preguntas del Fiscal refirió que integraba la Junta de Fomento de Villa Valle María como vocal, Klein era el Presidente Municipal en ese entonces, el Sr. Ortman era el Secretario Municipal o de Gobierno, cree que de compras, y el Sr. Kranewitter era Secretario de Obras Públicas. Dijo que en la denuncia se expone la situación en relación a Kranewitter, ellos fueron a manifestar que se realizaban compras en el negocio particular del Sr. Kranewitter siendo que él era el encargado de obras públicas y como no tenían acceso a la documentación que habían pedido varias veces administrativamente, fueron a la justicia para que se investigue si había una cuestión ilícita y ellos no quedar como que estaban amparando tal situación. En aquella época existía más de un corralón, dijo creer que había dos, uno llamado "Corralón Valle María", también estaba el de Kranewitter y luego una pinturería y una ferretería pero que dijo no recordar si estaban en esa época. Manifestó que no vio nada directo, era un comentario y como funcionaria que era lo expuso para que se investigue. Luego de la radicación de la denuncia dijo no saber si se siguió con esta modalidad de venta porque se encuentra alejada alejada de lo político. Dijo tampoco saber cómo se compraba antes porque solo fue funcionaria en ese período. Expresó que al contador Rosin lo conoció el día que fue citada a declarar en este debate, sabía que era tesorero o contador de la municipalidad, no era el pueblo. A Dalinger dijo conocerlo, por ser vecina. Expresó que asumió como vocal de la Junta en diciembre de 2007, completó su período y nunca supo qué funciones cumplía Rosin, no sabía a quién le rendía cuentas, dijo que pidieron informes al respecto pero nunca se los respondieron. Esos pedidos de informes los hacían por escrito, cree, a la Junta y no eran contestados, los pedidos los hacía el bloque. Nunca trató temas vinculados al desempeño de tareas de ese contador al municipio. Respecto de Dalinger dijo no recordar si se desempeñó como asesor legal en ese período, no se vinculaba con él. Dijo tampoco saber cuáles eran los medios de subsistencia de Kranewitter antes de asumir la función pública. Refirió que los procedimientos de compras de materiales

son por cotejo de precios o por licitación pero dijo que es una idea que tenía, no algo que supiera a ciencia cierta porque nunca estuvo en esa parte de la administración. El clima de trabajo entre el bloque opositor y el que gobernaba era de muy poco dialogo, a ellos se los citaba a la sesión con muy poca antelación muchas veces incluso sin respetar la formalmente debida. Concurrían, se discutía el tema pero nadie los escuchaba, todos los otros votaban y lo de ellos caía en saco roto, no tenían casi participación. Seguidamente y exhibida que le fuera reconoció el Acta N°118 obrante a fs. 11 y vto. y dijo también que recordaba haber participado de esa sesión, reconociendo también su firma. Dijo que realizó pedidos de informes, no recordando a quien iban puntualmente dirigidos, los pedidos se hacían en bloque y los firmaban todos los vocales. Dijo no recordar cuantos pedidos de informes realizaron y que personalmente nunca conversó con la contadora municipal o funcionario de planta alguno sobre estos temas. Dijo no tener problemas de memoria y expresó creer que los pedidos estarían dirigidos al presidente municipal, pero que no sabía cuantos habían sido, pasaron muchos años y para ella no fue grato estar ahí por eso trató de olvidarse todo lo que pasó. Supone que se presentaron por mesa de entradas. No recordó que ningún vocal haya contestado por escrito, tampoco que se haya presentado un vocal a alguna sesión y lo haya respondido verbalmente. Preguntada sobre cuando se enteró de los hechos que denuncia, dijo que supone que se enteró dentro del período 2007/2008 pero no puede precisar con claridad. Hacer la denuncia no fue idea de ella, las decisiones se tomaban en bloque y ella acompañaba al bloque, en el bloque había gente con más experiencia. A las reuniones de la junta asistía al principio cada vez que los citaban, luego empezó a haber problemas, agresiones, y ella tenía problemas de salud por lo que prefirió no ir mas, no había una secuencia determinada cuando se hacían mandaban citación. Su bloque era el minoritario, no había jefe, por eso mismo querían que se los cite con antelación para poder consensuar los temas y a veces no hacían a tiempo. Quienes formaban parte de la Junta de Fomento en el período 2007/2008 eran Danilo Kranewitter, Diana Kranewitter, Silvina Yan, el Presidente Municipal, Luciano Asselmborn, Luis Dreiling y ella. El Sr. Kranewitter no formaba parte de la junta de fomento, Ortman tampoco. Preguntada por la ordenanza 05/08 de compras municipal dijo que no la recordaba como así tampoco su contenido, tampoco pudo decir si se votó cuando ella era vocal, ni si antes había otra ordenanza. Refirió respecto de la denuncia que lo que hicieron fue una presentación en la justicia para que se investigue y se aclaren los hechos pero ellos no tenían conocimiento para actuar por no tener la documentación para cotejar. Dijo que sí tenía conocimiento de lo que estaba pasando porque era el comentario de todo el pueblo y adentro del bloque también se había comentado esta situación. Dijo que su obligación como vocal de la Junta era defender los intereses del pueblo sobre todas las cosas. Dijo que siquiera recordaba en que fecha se realizó la denuncia, que paso mucho tiempo ya hace dos periodos que ella no está más en la Junta, incluso quemó todos los papeles, y lo hizo porque ya habían pasado ocho años y no quería seguir juntando papeles ya que tiene como practica para limpiar la casa quemar todo lo que no le es útil y como nunca tuvieron noticia de la denuncia y pasó tanto tiempo, guardó todo por un tiempo y luego lo quemó. Cuando declaró en sede instructoria tenía los decretos en que se otorgaban los subsidios porque en ese momento estaba en el tema, y ahora han pasado ocho años que no está en eso y no tiene más nada. Por último dijo no recordar quien le manifestó que le habían dado un subsidio para hacer una casa y que la obra se detuvo porque el corralón de Kranewitter estaba cerrado por vacaciones y no podía comprar los materiales, pero que si lo manifestó en instrucción es porque alguien se lo dijo, por mas que ahora no lo recuerde. Expresó también que creía que antes de esa gestión Kranewitter no había tenido participación en la administración pública, sabía que antes de tomar la gestión él estaba en la construcción pero desconoce qué tareas hacía precisamente. Refirió no saber si entre las cosas que quemó estaban los decretos y las boletas, que

ella lo que hizo fue juntar todo, guardarlo por un tiempo y cuando ya había pasado un largo tiempo, sacó del armario de su casa una cantidad de papeles que venía juntado y los tiró todos al churrasquero. Aclaró que a lo que se refirió como decretos con boletas eran los llamados a sesión de la junta. Dijo no recordar ningún nombre de las personas que recibieron subsidios. Expresó tener entendido que el encargado en el municipio de las compras en el período de fines 2007/2008 era Ortman, que era secretario de gobierno y encargado de compras. Dijo que entre los papeles que quemó "tiene una vista" de haber visto una boleta de compras de materiales en ese corralón, y de los decretos no recordó puntualmente si vio alguno.-

Luciano Roberto ASSELBORN preguntado por las generales de la ley dijo que conocía a los imputados, que a Kranewitter lo conocía de la juventud, que fue la persona que le hizo la vivienda donde actualmente vive, que tenía sólo una relación de buen vecino lo que no le impedía declarar libremente ya que su compromiso es con la verdad. Exhibida que le fuera reconoció su firma en la documentación de fs. 01 y vto. Expresó que tomó conocimiento de los hechos que constan en la denuncia cuando era vocal de la Junta y escuchaba comentarios de vecinos que veían estacionados vehículos municipales para cargar materiales en el corralón de Kranewitter, veía decretos adjudicando a "Su Corralón" la compra de materiales, y los vecinos e incluso él mismo pudo ver, vehículos estacionados en el corralón de Kranewitter. Creyó necesario hacer la presentación en la justicia, porque en ese ambiente no había dialogo con el oficialismo, no le daba intervención porque él había sido el intendente anterior y había una rigidez absoluta, hicieron la presentación en la justicia para que verifique si había desembolsos y pagos en "Su Corralón" y si había o no delito inicial. Explicó que el procedimiento de compra se regía por una ordenanza y la ley de compras de la provincia, tenían un sistema de compra directa cuando eran materiales menores para uso diario urgente; cotejo de precios donde participaban con ofertas los comercios, y, cuando la compra era mayor a determinada cantidad de sueldos debían ser más de tres comercios; luego licitación privada y pública. Era un sistema que funcionaba se llevaban carpetas de cotejo, concurso o licitación privada o pública. Las compras por los montos menores, era por ejemplo una pinza, un alambre, nunca cemento o algo en mayor volumen. Se iniciaba con el pedido del obrero con la necesidad de ese elemento para poder funcionar en su trabajo y luego el municipio emitía una orden de compra, se giraba al comercio y este confeccionaba la factura. Por concurso o cotejo se compraba cuando la suma era mayor a \$1.800, el cotejo se tenía que basar en el valor de dos sueldos básicos, y si el monto era mayor había que hacer concurso, se definía según los montos. El Cotejo lo hacía el encargado de compras, dijo saber que esta persona en ese período era Ortman pero no tiene conocimiento cómo se compraba o cómo no se compraba porque no tenían injerencia. El testigo era vocal integrante de la Junta, los demás integrantes eran Cristina López, Luis Dreiling, José Kranewitter, Silvina Yan y Diana Kranewitter, y además el Sr. Klein que era presidente; el secretario de actas y también un secretario de Obra Pública y uno de Gobierno, Klein de gobierno y Kranewitter era de obra pública y el encargado de hacer las compras era Ortman. Tuvieron inconvenientes con la administración de Klein porque no les respondían los pedidos de informes, no había dialogo, no había forma de sentarse y hablar bien como para poder funcionar juntos, por eso creyeron que era necesario hacer la presentación en la justicia. Dijo que él personalmente vio vehículos municipales en el corralón de Kranewitter, eso sumado a los comentarios públicos, de vecinos, a la documentación que tenían a la vista por ser vocales de la junta les hizo parecer necesario que la justicia investigue si había algo irregular o no. La documentación consistía en resoluciones, adjudicaciones de concurso, decretos, cotejos y concursos. La gente preguntaba si eso se podía hacer y que iban a hacer los vocales al respecto, se vieron en la obligación de averiguar si había algo ilegal o no. Kranewitter se movía en sus funciones con su propio vehículo también. A Rosin lo vio por primera vez cuando fue citado a declarar en este debate, sí tenía referencias de el

como asesor de la Junta de Fomento, sabía que cumplía funciones desde que asumió pero nunca le pidió informes por entender que no tenía mucho que preguntarle; si bien a Rosin se le pagaba con fondos que también él tenía que proteger, nunca sintió la tentación de preguntarle e incluso en más de una oportunidad se les rieron en la cara por sus reclamos. Dijo también que conocía a la contadora del municipio que es la misma persona desde que se creó el municipio hasta la actualidad, con ella no hablaba ya que trataba de interferir lo menos posible para evitar males a los ex compañeros que sufrían represalias; la que trabajaba con Rosin en forma directa era ella, la contadora Unrrein. A Kranewitter lo conocía de antes, era constructor después empezó con el corralón. Anteriormente a esta causa el testigo dijo que había iniciado una querrela contra los aquí imputados Klein y Ortman, la cual luego fue archivada. Dijo también que como no quería seguir visitando tribuales y haciendo acciones mediáticas para preservar a su familia decidió dejar que prescriban. Expresó que tiene una casa en la cual se lo imputaba por el delito de peculado y que tramita en el Juzgado de Garantías de Diamante, efectuada por Ortman, que en dicha causa fue sobreseído y que fue apelada por el fiscal y ahora está en apelación. Expresó que mientras el fue presidente no había ninguna ordenanza que hablara sobre la incompatibilidad de parentesco pero el modus operandi no era venderle a amigos o familiares, la forma en que se hacía era por cotejo de precios, no hubo irregularidades en su gestión. En instrucción lo que dijo era que había una ordenanza que fijaba los montos, el tema de los lazos estaba fijado por ley provincial, lo que la ordenanza establecía eran los montos en valores constantes, en cantidad de sueldos, para que se pudieran actualizar automáticamente. Los pedidos de informes que realizaban iban dirigidos al presidente de la Junta de Fomento por escrito. Dijo no recordar cuantos pedidos de informes hicieron pero sí que el presidente los daba por contestados en forma verbal y que ellos le decían que no era contestación suficiente y que querían la respuesta por escrito, lo cual nunca llegó y por eso hicieron la presentación en la justicia. No les servía una respuesta por escrito porque lo verbal es muy abstracto, dijo también no recordar siquiera de qué se trataban los informes. Refirió que participó de las sesiones de la Junta hasta cierto momento en que se tornaron insoportables y hasta hubo peligro de agresiones físicas, además la participación de su bloque era nula. Cuando iban a las sesiones el secretario de actas les decía que no estaban los demás y sin embargo estaban, por todo esto no tenía sentido que fueran y se retiraron; fue un tiempo –no recuerda cuanto– antes de terminar la gestión que la participación de la oposición fue nula, si asistían o no daba lo mismo, no los tenían en cuenta. La de no ir más a las sesiones no era una decisión definitiva ni absoluta, ir era tiempo perdido, era para pelear y sentirse tomados de los pelos. Dijo no recordar haber participado en la sesión que modificó la ordenanza 05/08 de compras de la municipalidad y no saber si fueron o no convocados para su tratamiento. Conocía la ordenanza, la modificación que se hizo versaba sobre los montos, ampliaron los montos para concurso y cotejo, pero en lo demás la ordenanza es la misma, dijo que el problema es la función y el parentesco, sobre eso versa la irregularidad, los montos no los sabía con exactitud, había distintas versiones al respecto. La ordenanza de compras era de 1987, fue creada cuando empezó a funcionar el municipio y fue modificada por Klein al poco tiempo de asumir. En su experiencia anterior las compras directas por montos menores se hacían mediante una orden para que el comerciante supiera que la compra estaba autorizada, venía una persona y le decía por ejemplo: “yo necesito una pala” y el procedimiento de compra lo hacía el secretario de compras se trataba de comprar a todos por igual y si había diferencia de precios, al comercio que ofrecía un menor valor. Los cotejos se hacían continuamente, y los precios estaban plasmados en la documentación, esto servía como base para saber quién tenía mejores precios, es posible que también por teléfono se haya averiguado o que se haya ido al comercio a consultar precios, seguramente, pero dijo desconocer si se hacía en todos los casos. Un municipio

activo permanentemente está necesitando elementos y el encargado de compras tiene que resolver el tema en la legalidad. Refirió que para él es irregular que se llame por teléfono a un comercio o se entreviste con un comerciante para consultar un precio, lo que correspondía era dejar un formulario para que se complete y de ahí se lleve a la municipalidad en un sobre para que se abra, no hay negociación, es por escrito; esto en referencia al cotejo y concurso. En cuanto a la compra directa dijo que cuando se necesitaba algo de manera urgente se lo contactaba el encargado de compras, se le hacía la orden de compra y se retiraba con ella el producto, se lo contactaba por teléfono o personalmente, esto no era ilegal. Dijo que no tuvo la tentación de consultar a Rosin porque el encargado asesor contable era asesor de la contaduría para que las cosas se hicieran según la ley vigente, pero funcionaba como parte del aparato político y no cumplía con la función profesional que debe cumplir. Rosin en cuanto a su desempeño hizo un trabajo de prensa que no es propio de un profesional asesor contable. Preguntado dijo que cuando asistía a las sesiones firmaba el libro de actas. Expresó que así como nunca estuvo tentado de hablar con el contador Rosin, tampoco estuvo tentado de hablar con Dalinger respecto de las compras que se estaban efectuando en el comercio de Kranewitter, porque se dio todo en un contexto muy local, Dalinger era apoderado del municipio era parte del partido y el clima era muy hostil, muy áspero. No tenía necesidad de informarse contablemente, no hacía falta, el dialogo era político, lo que hacía falta era sentarse a trabajar como fue siempre se había hecho en el pueblo hasta que llegó el grupo político auspiciado por el Dr. Schlotahuer y las ordenes empezaron a ser verticales. Tampoco sintió nunca la obligación de consultar con Dalinger, porque cada vez que consultaban algo eran descalificados, tratados de ignorantes y analfabetos, lo cual hizo que tuvieran que bajar bandera para no entrar en una guerra absoluta, no había forma de entrar en diálogo. Al principio tenían confianza en el secretario de actas porque nunca pensó que iban a llegar a la justicia, trataban el tema del día y luego firmaban el acta, por ahí la leían por ahí no, no le daban mayor importancia porque no eran desconfiados ni suspicaces. Dijo que no le consta pero que seguramente en ese período también se le compró a otros comercios de Valle María. No sabía los montos de las compras que se efectuaban en el comercio de Kranewitter por eso pidieron la investigación, lo que sabía era que existían porque lo sabían todos en la comunidad. Dijo no saber en esa gestión quien era el encargado de cada estadio en el procedimiento de compras, solo que el encargado de compras era Ortman. Dijo no constarle que Kranewitter tuviera injerencia en las compras o se interesara en que se compre en su corralón. El problema era la relación de parentesco, la ordenanza la conocía, lo único que cambió con la reforma fueron los montos. Expresó que no sabía si Kranewitter cuando transportaba materiales en su camioneta lo hacía para la municipalidad o para su propia actividad, por eso pidió que se investigara. Con anterioridad Kranewitter no estuvo en la administración pública según su conocimiento, sí en entidades intermedias, cooperadora, comisiones, pero no en actividad política con anterioridad a esa gestión. Ante preguntas del Tribunal dijo en relación a lo declarado en instrucción que recuerda que se dispuso la extensión de la red cloacal y que compraron un volumen importante de caños de pvc de 160 ml. y que la licitación la ganó "Su Corralón", dijo que eran prolongaciones parciales, conexiones nuevas en distintas zonas que se iban realizando a medida que crecía la población. Le consta por la resolución que les llegaba a su poder, tanto la compra como el pago. Se le recordó que en su declaración en sede instructoria dijo que fraccionaban las compras para no llegar al monto que imponía llamar a concurso, a lo que dijo que si lo dijo es porque en ese momento lo advirtió con resoluciones y decretos en su poder. Expresó que con Klein tenía un parentesco lejano, son conuñados, sus esposas son hermanas. Con los demás imputados no tiene parentesco, con Ortman nunca tuvo una amistad importante y enemistad tampoco, por lo menos de su parte, aunque las acciones que se hicieron en su contra, considera, fueron por lo menos para desprestigiar su buen

nombre y honor. Refirió que la campaña nunca fue buena, la relación era mala, estaban juntos en la mesa pero no había diálogo fluido y la única diferencia que tuvieron resolvieron como bloque no tomar la palabra para evitar rispideces. Luego de la denuncia no tuvo dialogo ni sus ex compañeros tampoco. Refirió que generalmente eran convocados a las sesiones, no recordando puntualmente si fueron convocados a la sesión en la que se modificó la ordenanza, cuando eran citados en la citación siempre estaba el orden del día. No participó de la modificación de la ordenanza 05 y dijo creer que ninguno de los miembros de su bloque lo hizo.-

Luis René DREILING reconoció la denuncia de fs. 1/2 como así también su firma inserta al pie de la misma. Expresó que se enteraron que la municipalidad efectuaba compras en el corralón que era de propiedad de una persona que también era funcionario, sabían que eso no era legal y para no ser cómplices quisieron hacer la presentación en la justicia. Se enteraron primero por comentarios de la gente y después Asselborn dijo que él sabía que la municipalidad compra al corralón "Su Corralón" que era de propiedad de Kranewitter. Asselborn redactó todo, ante esta supuesta ilegalidad tenían que hacer algo para que se investigue. Se reunieron para ver que hacían, el bloque integrado por él, Asselborn y López. Una vez enterado de esta situación como vocal de la junta no pidió explicaciones, tuvo muy poca actividad en la vida institucional de la municipalidad porque él trabajaba de lunes a viernes y Asselborn era el que más se encargaba de hacer las cosas. Dijo que desde que fue electo vocal al principio iba a las reuniones hasta que luego dejaron de hacerlo porque el clima era muy hostil. Dijo saber que el procedimiento de compras era según los montos, si se excedía de un determinado monto había que hacer cotejo de precios, es decir pedirle precios a dos o tres comerciantes y comprarle al que pasara el menor costo, pero refirió desconocer quien se encargaba de esta función en el municipio. Dijo saber de la existencia de una norma que imponía incompatibilidades a la compra a un funcionario y dijo también suponer que dicha norma sigue vigente. Explicó que había una ordenanza con incompatibilidades de compras que decía que no se podía comprar a los funcionarios, luego había otra ordenanza que hicieron para poder comprarle a cualquiera y para él no se podía pasar por encima de una ordenanza provincial o ley provincial con una ordenanza municipal. Refirió no saber quién hizo la ordenanza. Dijo también que no había asesor legal, señaló que no conoce al Dr. Dalinger y que no sabe si era asesor de la Junta, no lo recuerda. Luego refirió que Dalinger era asesor de la municipalidad, del oficialismo, ellos como bloque no tenían asesor a eso se refería, no sabe cómo cobraba. Nunca se preguntó si la Junta como tal tenía derecho al asesoramiento de un abogado. A Rosin dijo conocerlo de nombre, le vio la cara solo por televisión hablando de los manejos de la municipalidad, desconocía que prestara servicios al municipio, era el contador de la municipalidad de la Junta de Gobierno, sabía eso pero nunca habló con él. Con la contadora del municipio, la Sra. Unrein, sabía que era contadora pero no hablaba con ellas cuestiones de la municipalidad. A las reuniones de sesión fueron diez o doce veces en cuatro años, fueron sólo los primeros tiempos, después no fueron más, se hacían una vez por mes si no se equivoca. Dejo de ir por el clima hostil que se vivía. Se comentaba que le compraban a "Su Corralón" había otro comercio al que supone que también le compraban pero ver no lo vio. Señaló que leyó la nueva ordenanza pero no la recuerda, si recordó que la votaron en contra, que ese día fueron a la sesión porque les parecía que no se podía pasar por encima con una ordenanza una ley provincial, y esto para él se daba en la parte de la reforma que habilitaba la compra de los funcionarios. Nunca realizó un pedido de informes por escrito; tampoco nunca le mostraron documentación decreto ni vio nunca una factura del corralón de Kranewitter. La denuncia la hicieron en marzo de 2009, no recuerda porque esperaron para hacerla. Asselborn era el jefe de bloque, era el que se ocupaba de todo y les dijo que hicieran la denuncia. No fueron a ver a ningún abogado, no sabe si Asselborn habrá ido, supuso que sí. Él se desempeñó también en la gestión anterior 2003/2007,

también era vocal y el presidente era Asselmborn. Recordó que todas las compras se hacían todas por cotejo de precios y que las compras mínimas por compra directa. Respecto del procedimiento de compra directa dijo que se iba con la orden de Asselborn y después iban a cobrar, las de urgencia sí las decidía Asselmborn, a quien comprar, no hacían averiguación previa de precios ni nada. Reiteró que Dalinger era funcionario de la Junta pero que él creía que era del bloque, se enteró ahora - en el debate- que era asesor de la Junta y que podría haberlo consultado. Dijo que ahora que está declarando se da recién cuenta que probablemente hubiera sido conveniente consultar con el contador Rosin pero en el momento no lo pensó. En las sesiones de la Junta sólo hicieron consultas verbales pero nunca les respondían, supone que constaba en las actas porque se anotaba todo lo que decían, las únicas respuestas que recibían eran que luego contestarían. Preguntado sobre si no pensaba que estaba evadiendo una responsabilidad al dejar de ir a las sesiones de la junta dijo que podía ser, que fueron un año y medio, luego no fueron más, la última vez que fueron se armó una pelea con los concejales por los problemas personales y que por tal motivo no fueron más. La ordenanza anterior tenía una prohibición de comprar, que luego fue sacada en la ordenanza nueva para habilitar a todo el mundo a poder comprar, dijo que si bien esto no le consta por lo que leían podía interpretar eso. Dijo no saber cómo estaban estructurados los distintos momentos de las compras porque nunca lo consultaron. También dijo creer, porque era lo que se comentaba, que el encargado de las compras era Ortman. Refirió no saber si Kranewitter le dijo a alguien que compraran en su corralón, si sabía que éste tenía una empresa constructora. Las gestiones anteriores eran de Asselmborn, dijo no saber si este lo había convocado a Kranewitter; Kranewitter usaba la camioneta de su propiedad para los trabajos de su constructora y cuando estaba en la municipalidad usaba la camioneta de la municipalidad. Por último dijo no recordar el sueldo mínimo que se cobraba en la municipalidad.-

Marta Marina ORTMAN preguntada por las generales de la ley dijo conocer a los imputados y no tener ni amistad ni enemistad con los mismos, dijo también ser prima de Ortman pero que dicha situación no le impedía declarar con libertad. Expresó que es docente jubilada y que está a cargo de un corralón de venta de materiales que gira bajo la razón social "Corralón Valle María" del cual se encuentra a cargo desde el año 1989 junto con su esposo, Héctor Conrado Kler, actualmente fallecido. Comenzó su declaración señalando que desde el corralón de su propiedad siempre proveyeron al municipio de Valle María de materiales, en ningún período dejaron de hacerlo. Expresó que el que estaba a cargo de las compras en el municipio era Ortman. En el período de diciembre de 2007 a noviembre de 2008, recuerda que participó de procedimientos de compra. Se hacían cotejos de precios a veces mediante llamadas telefónicas o iban personalmente y le consultaban los precios, si tenían tal cosa, si había existencia, cantidad, precio, de todo. Las consultas eran personales y telefónicas, si ella iba a llevar algo al municipio y se cruzaban le preguntaban ahí. En ese periodo le compraron y sabía que también le compraban al otro corralón y esto le parecía bueno, el hecho que sea un pueblo chico y los comercios que tributaban en el municipio compartieran la compra le parecía bien. Nunca le pareció que estuvieran favoreciendo a Kranewitter. Siempre participó a través del sistema de compra directa, nunca participó en licitaciones porque no le interesaban. Dijo que en el comercio de su propiedad vende todo tipo de materiales de construcción, pero sobre todo la parte más gruesa como ser cemento, hierro, arena, lo otro que es instalación de agua, gas y electricidad y sanitario y grifería sólo tiene lo básico. Entre los años 2007 y 2008 los únicos corralones que había en el pueblo eran el de ella y el de Kranewitter, quizás algún otro pero en Diamante. Dijo no saber si a partir de 2008 hubo una nueva ordenanza de compras, sí que se intentaba por parte del municipio favorecer la compra a los comercios locales. Expresó que a Kranewitter lo conoce desde siempre, antes de estar en la administración pública, era albañil como su padre, sabía que

había sido funcionario de la gestión de Klein y antes de eso se había desempeñado en cooperadoras y demás pero no dentro del municipio. El Municipio era un cliente importante para el pueblo que es chico, en el margen de ganancias resulta importante que el municipio compre. El corralón de Kranewitter era similar al de la declarante en tamaño y ventas pero es un poco más amplio, tiene por ejemplo artículos de pesca y otros productos que ella no vende. Dijo no recordar puntualmente que sea una promesa de la campaña de Klein repartir las compras, cree que sí, pero aclaró que se hablaba de apoyar a los comercios locales, todos los partidos siempre hablaban de eso. Por último refirió que para averiguar precios en el caso de compras de directas la llamaban por teléfono. Señaló que la circunstancia que la municipalidad no le comprara hubiera significado no tener un cliente importante, comparable con un cliente que siempre esté haciendo alguna obra, sería como perder algo así, algo constante en ventas, quizás no tanto en cantidad pero sí en continuidad, había meses que le compraban más y temporadas que era menos pero era algo continuo, seguro de cobrar. Siempre proveyeron al municipio desde su corralón en todas las gestiones, no notó diferencia en la asiduidad y frecuencia con la gestión de Klein, fue siempre bastante parecido. El otro corralón se creó mucho después que el de ella, no recuerda cuanto pero sí que no tiene mucha antigüedad.-

Lidia Mariana UNRREIN dijo no estar comprendida en las generales de la ley, ser concuñada con el Sr. Klein, pero que dicha situación no le impedía declarar con libertad, es un pueblo chico y todos están de alguna u otra manera relacionados. Comenzó su declaración expresando que se desempeña como contadora municipal desde el mes de octubre del año 1987, que asumió bajo la gestión del Sr. Asselmborn. En cuanto a su función como contadora en el proceso de compras dijo que cuando ingresan las facturas a la contaduría ella le asigna la partida presupuestaria, le coloca la imputación verificando que haya partida presupuestaria. Dijo tener la facultad de observar pagos, para poder hacerlo tiene que ver si la operación de compra es correcta, dependerá si es compra directa, concurso o licitación, lo cual depende del monto. También verifica administrativamente que se cumplan los recaudos de la normativa vigente, entre otras cosas. Puede advertir al presidente si un pago no es correcto o tiene alguna observación para hacer. En el período de 2007/2008 no notó que se realizara ninguna operación de compra directa que mereciera ser cuestionada, nunca hablo con el secretario de gobierno al respecto porque no vio irregularidades. Dijo conocer a Rosin, que era asesor y que se desempeñaba en el municipio desde el año 2007, refirió que Rosin los auditaba, controlaba los balances. Como asesor iba cada quince días, con anterioridad iba más seguido también, se fijaba que el trabajo estuviera bien hecho. Refirió tenerle respeto profesional. A Dalinger dijo conocerlo porque fue asesor legal del municipio en el mismo período, nunca le refirió que hubiera compras a controlar porque no se hubieran estado haciendo bien. Expresó que hace veintisiete años que trabaja con el Tribunal de Cuentas, dijo que tiene una relación formal pero si tiene que hacer una consulta los puede llamar por teléfono y preguntarles, siempre han estado muy dispuestos en este sentido. Cada año dicho Tribunal los auditaba, efectuaban un control que entendía era total y no selectivo porque revisaban desde el Libro Banco, Planilla de Caja, Licitaciones, Concursos, entre otras cosas, dentro del tiempo que estaban que era generalmente una semana. En la gestión de Klein el Tribunal no realizo observaciones. Gestionó el proceso de compras, dijo tener los informes al respecto y que en los mismos no constan observaciones que recuerde, tendría que revisarlos. A su entender la nueva ordenanza de compras 05/2008 mejoró el sistema de compras ya que por ejemplo se tenía una contemplación con el proveedor local que tuviera al día sus impuestos. El procedimiento de compra directa se realizaba correctamente, incluso se podían averiguar los precios telefónicamente y así se efectuaba generalmente, si se necesitaban productos más caros se llamaba a concurso. En cuanto a su lugar físico de trabajo dijo que tiene una oficina en la municipalidad la cual está ubicada en un

edificio chico, su oficina se encuentra cerca de las otras; nunca escuchó en ese marco a Kranewitter y a Ortman hablar y ponerse de acuerdo en alguna operación de compra. Aclaró que la oficina del secretario de gobierno tiene dos puertas ventanas y se puede ver desde afuera. Dijo saber, por comentarios, que la relación de Kranewitter y Ortman no era muy buena, desconociendo los motivos. Nunca le llegó ningún pedido de informes de los vocales de la Junta respecto de estas compras y refirió que contestar dichos informes está dentro de sus competencias. Señaló que el procedimiento de compra con la nueva ordenanza consistía en hacer la solicitud de compra, la cual era efectuada por el presidente municipal o el secretario, luego a su oficina como contadora llegaba la factura con al solicitud y además la compra donde ellos imputaban o realizaba la orden de compra la cual firma ella y el intendente y luego, el día de pago, se emite el pago el cual es firmado por la tesorera y el presidente del municipio. Refirió que el Sr. Kranewitter no participaba en su gestión de estas instancias, no firmaba nada por lo menos que ella supiera. En la administración lo veía poco, su tarea era más ser un ejecutor de obra pública en la calle. En la administración de Klein nunca sintió temor a represalias o llamados de atención, no había problemas si ella hablaba con los vocales del otro partido. Desde que Asselmborn terminó su gestión no lo vieron más, no se acercó más al municipio. Aparte de los corralones, en ese momento había en el pueblo una pinturería de nombre "Sil-Color" a la cual también se le compraba, y también un comercio llamado "Casa Moff". La municipalidad siempre trató de ser pareja entre quienes estaban con sus impuestos al día. Se le ha comprado también a un corralón de Diamante llamado "Agrícola Regional" pero dijo no recordar si en ese período puntualmente. A Kranewitter lo conocía de antes, sabía que era constructor, albañil y tenía gente a su cargo, no había intervenido en la administración pública con anterioridad. Explicó la testigo que su función consiste en verificar que cada compra tenga partida presupuestaria, en eso consiste la verificación, ya que no pueden comprometer el pago sin la partida. Luego se controla que estén los montos y la documentación. En cuanto a las incompatibilidades dijo que verificaban que todo proveedor tenga sus impuestos al día. Preguntada sobre si en el caso de tener alguna duda sobre si determinada operación de compra era correcta jurídico-penalmente y si podía verificar esto dirigiéndose al asesor por ejemplo, dijo que no, que su función es la que explicó anteriormente. Respecto de Rosin si bien dijo que los auditaba explicó que lo que quiso referir era que los asesoraba en la dudas que tuvieran. Rosin presentaba factura, no tenía contrato. Preguntada sobre si el vínculo era permanente o periódico dijo que se desempeñaba desde el 2007. No había instrumento, no había contrato respaldatorio donde constaran las responsabilidades del contador, éste presentaba factura y ese era su contrato. Aclaró nuevamente que cuando se refirió a que Rosin los auditiva se refería a que era para sacarse dudas, cuando tenían una duda contable ella llamaba al Tribunal de Cuentas, desde donde siempre le respondieron sin problemas, a eso se refería con auditar. En cambio el Dr. Dalinger era asesor legal era remunerado, tenía un contrato y un recibo de sueldo. Dijo que no había nadie más en condición similar a Rosin, que no tuviera contrato; anteriormente hubo otros asesores con factura también. Refirió no recordar bien quien decidía que cantidad de determinados materiales debían comprarse cuando se iniciaba una obra en el municipio, pero era el presidente y en algunas oportunidades el secretario de gobierno. Dijo no saber bien quien decía la cantidad pero las ordenes de suministro eran firmadas o por el presidente municipal o por el secretario, dependiendo de lo que se necesitara. Señaló que el Tribunal de Cuentas les audita la contabilidad, se fijaban si lo pagado tenía respaldo en lo comprado, si se hacía por compra directa; en cambio sí era por concurso tenían documentos, observaban todo, también las licitaciones. Ellos les entregaban toda la documentación y el control era y es completo; todos los años antes del 30 de abril presentaban un legajo correspondiente al ejercicio del año, ellos sobre ese informe iban y verificaban licitaciones y compras, miraban las planillas

de caja una por una y los comprobantes de ingreso y egreso. Dijo que La factura es el respaldo al pago de los servicios por ejemplo en el caso de Rosin, ella imputa ese gasto a servicios, esa documentación la revisan en la municipalidad. El pago a Rosin lo imputó con la factura, imputan cuando ingresan las facturas a contaduría y por factura también le abonan; en la factura consta que se le paga por asesoramiento contable, ese es el concepto de la factura; se imputa a servicios como asesoramiento. Dalinger en cambio tenía contrato y recibo de sueldo, cuando hay contrato hay recibo y cuando se imputa como servicio depende, también hay contratos de obra y de servicios. No tiene que librar cheques cuando hay recibo. Del sueldo se deja constancia en el Libro Banco en el débito, va al banco el comprobante de cada empleado. Explicó que en el Libro Banco aparecen pagos a su nombre porque seguramente ese mes se habría cobrado con cheque no recordando porque motivo y que por ello aparece su nombre. A título de ejemplo en el listado de recibos de becas de estudiantes aparece Rocío Klein cobrando una beca y luego en el Libro Banco, debería verificar en ese entonces cual fue el concepto por el que se le abonó ese monto ese día, Rocío Klein no era empleada, seguramente habría prestado un servicio en ese momento, dijo no recordar pero tendría que verificar que no fuera una pasantía. Preguntada sobre si se repiten imputaciones en el Libro Banco puede ser que la planilla difiera de éste, dijo que esa documentación la revisa el Tribunal de Cuentas. El contador que anteriormente prestaba servicios en el municipio en la misma forma que lo hacía Rosin, era Krause, hoy fallecido. Preguntada sobre si el auditor que coteja y verifica la emisión de una factura por honorarios profesionales también chequea que efectivamente esa persona prestó el servicio que dice el concepto dijo que la forma en que el Tribunal Cuentas verifica esa factura es ver la factura, ir al Libro Banco, ver que el cheque haya sido emitido y la conciliación bancaria; desconoce si hay algo más, hay miles de verificaciones.-

Acto seguido, se introdujeron por lectura al debate las siguientes pruebas:

Actas y documentos:

Las presentes actuaciones se inician por Denuncia de fs. 1/2 y vto. presentada ante el Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Diamante en fecha 13.03.2009, mediante la cual los entonces vocales de la Junta de Fomento de Villa Valle María: María Cristina López, Luis René Dreiling y Luciano Roberto Asselmborn manifiestan que en tal calidad efectúan presentación comunicando conductas anormales o irregulares a fin que se estudie si pueden tener cabida en algún tipo penal, refiriendo como hechos que el Sr. Carlos José Kranewitter, quien se desempeñaba como Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, era a la vez propietario de un comercio de venta de materiales de construcción llamado "Su Corralón"; y que con la colaboración o participación del Presidente de la Junta, Juan Carlos Klein, y el Secretario de Gobierno y encargado de compras, Arsenio Ortman, adquirieron materiales de construcción precisamente en el negocio de Kranewitter, compras las cuales muchas veces realizaron por el mecanismo de compra directa, sin cotejos ni concurso de precios.-

A fs. 16 y vto. se agrega Informe Policial efectuado en cumplimiento a lo ordenado a fs. 11, y mediante el cual se informa el secuestro de documental consistente en: un Libro de Ordenanzas perteneciente a la Junta de Fomento de Villa Valle María, dos Libros de Decretos y Resoluciones, un Libro de Sesiones de la Junta de Fomento, cuatro Libros de Banco, tres de Actas y un Cuadernillo, dos biblioratos, veinte cajas de cartón tipo archivo con documentación respaldatoria y planillas diarias de movimiento de ingreso y egreso de la Junta de Fomento y un listado con constancia de cheques a terceros.-

El Acta de fs. 19 da cuenta que la documental de mención se secuestró el 06.05.2009 en la Junta de Fomento de Villa Valle María donde el Presidente Municipal, Sr. Juan Carlos Klein, hizo entrega de la misma, ante testigos y estando presentes el Dr. Gustavo Dalinger y el Dr. Nelson Schlotahuer.-

Dicha documentación fue devuelta a la Junta de Fomento previa extracción y certificación de fotocopias con las cuales se conformaron los Legajos de Documental que obran apiolados a las presentes actuaciones - cfr. fs. 25/28 y Actas y constancias de entrega de documental de fs. 29/31, 41 y vto., 42/43, 46/47 y 65/66.-

A fs. 20/21 se agrega Listado de Documentación firmado por la Contadora Municipal, Marina Unrein, y la Tesorera Municipal, Lorena Analia Leikam.-

Las Placas Fotográficas de fs. 54 ilustran la documental secuestrada detallada supra.-

Se agrega a fs. 68/69 Informe remitido por AFIP Agencia Paraná donde se informa que Carlos José Kranewitter se encuentra inscripta dicha Agencia Sede Paraná desde el 05.10.1993, habiendo denunciado como actividades las siguientes: comercio-despensa período desde 10/1993; venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas desde 09/1995; construcción reforma y reparación de edificios residenciales desde 08/1999. A fs. 70 se informa que se encuentra inscripta desde octubre de 2004 a nombre de Kranewitter José Carlos y Lell Walter Oscar S.H. Cuit N°30-70898272-1, con actividad en: "Venta al por menor de materiales de construcción N.C.P.", registrando movimientos en impuestos IVA 11/2004 y Aportes de Seguridad Social 05/2006.-

A fs. 72/95 se agregan copias certificadas correspondientes a Actas efectuadas por la Junta de Fomento del Municipio de Villa Valle María en el período comprendido del 20 febrero de 2009 al 22 de mayo del mismo año.-

Los Informes de resúmenes de cuentas de Caja de Ahorro y Cuenta de Ingresos de titularidad de Carlos José Kranewitter remitidos por el Nuevo BERSA obran a fs. 97/117.-

Los Informes Médicos de fs. 123, 125 y 224 efectuados a los imputados dan cuenta que los mismos son normales en sus facultades a tenor de lo dispuesto en el art. 201 inc. 4 del C.P.P.-

A fs. 131/141 se agrega copia certificada de la Ordenanza 12/95, referente al Reglamento de la Junta de Fomento de Valle María.-

Se agregan copias certificadas de Cuerpos de escrituras efectuadas por todos los imputados a fs. 183/195.-

La Pericial Caligráfica obrante a fs. 196/200 y vto. efectuada por el perito calígrafo del S.T.J.; Carlos R. Orzuza, da cuenta, en sus conclusiones, que las firmas obrantes en los Legajos de Planillas de Caja descriptas en el punto 2. a) corresponden al patrimonio escritural de Juan Carlos Klein, Arsenio Santiago Ortman y Walter Oscar Lell; y que no se verificó la participación grafoescritural de Carlos José Kranewitter en la documental analizada.-

Se agrega a fs. 243/248 Informe remitido por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos respecto de la Rendición de Cuentas N°684/2008 de Municipalidad de Villa Valle María, efectuado en fecha 13 de abril de 2010, auditoría que abarcó el Análisis Cierre del Ejercicio, Auditoria sobre las Disponibilidades, Contrataciones, Control de Subsidios, Control de Fondos Nacionales y Control de Ingresos, dejándose constancia que por haber incluido visita a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Valle María y al Municipio de Libertador San Martín se amplió el grado de selectividad de la muestra, produciéndose una disminución en la intensidad de los controles.-

Se agregan Informaciones Sumarias sobre vida y costumbres de los imputados efectuadas por personal de la Comisaría de Valle María; a fs.361 y vto. en relación a Carlos José Kranewitter, de fecha 15 de febrero de 2012, donde el mismo refirió que vivía junto a su esposa, un hijo que estudia en Santa Fe y una hija que está casada con Walter Lell; que lleva una vida normal y que a su entender es una persona honesta de trabajo; respecto de los bienes dijo poseer un automóvil, una camioneta y una casa; ser dueño de una empresa constructora y en sociedad posee una ferretería con su yerno el Sr. Lell.-

A fs. 362 y vto. se agrega mismo informe en misma fecha respecto de Arsenio

Santiago Ortman quien refirió vivir con su esposa y varios hijos, que a su entender lleva una vida normal, ser una buena persona; en cuanto a los bienes de su propiedad poseer una camioneta y una casa y galpones para el criadero de pollos y ser a la fecha intendente de Villa Valle María.-

A fs. 364 y vto. se agrega el informe correspondiente a Juan Carlos Klein efectuado también en fecha 15.02.2012 manifestando que vive con su esposa, que lleva una vida normal, que cree tener buena imagen en el vecindario, en cuanto a los bienes de su propiedad tiene una casa y un utilitario y que se desempeña a la fecha realizando trabajos contables y dando clases de matemáticas.-

Asimismo a fs. 365/367 se efectuaron nuevamente estos informes respecto de los tres imputados en fecha 20.02.2012, refiriéndose todos ellos en términos similares a los brindados con anterioridad.-

Se agregan los tres legajos de documental compuestos de testimonios extraídos de la documental secuestrada a la Junta de Fomento de Villa Valle María y oportunamente devuelta a origen.-

A fs. 166, 170 y 174 obran Informes del Registro Nacional de Reincidencia de los tres imputados de los cuales surge que ninguno de ellos registra antecedentes ante dicha repartición; y a fs. 146 y vto., 148 y vto. se agregan planillas prontuarias de los imputados Klein y Ortman.-

Asimismo por Instrucción Suplementaria dispuesta a fs. 476/477, se agregan a fs. 478/513 informes del Tribunal de Cuentas de la provincia de Entre Ríos de los cuales surge que se aprobaron las Rendiciones de Cuentas de los Ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 del Municipio de Villa Valle María.-

En el marco de la referenciada Instrucción Suplementaria se agregó a fs. 514/519 vto. copia certificada de la Ordenanza de Compras N°05/2008 vigente en el año 2008.-

Ahora bien, ingresando a la valoración de las pruebas reunidas y las posturas de las partes en el juicio oral, adelanto mi conclusión coincidente en lo esencial con la parte acusadora, en mérito a las consideraciones que expondré.-

En efecto, se reúnen en la causa los elementos de certeza necesarios para arribar a un pronunciamiento condenatorio, ya que el suceso histórico que se describe en la acusación ha quedado demostrado racionalmente por pruebas con aptitud suficiente para hacer madurar en el plano intelectual el pleno convencimiento de la existencia de tal hecho y de la autoría de los procesados, comprobándose ambos extremos de forma tal que resultan evidentes.-

Cabe recordar que nuestro sistema de valoración probatoria se enrola en el llamado principio de la "sana crítica racional" o "libre convicción", en el cual el Juzgador debe ponderar las probanzas colectadas sujeto a las reglas de la psicología, la lógica y la experiencia, para así arribar a su conclusión en la sentencia, que debe ser motivada.- En este sistema no existen reglas legales predeterminadas como ocurre en el antiguo sistema de la prueba tasada, que dejaba al Juez muy escaso margen para decidir y le impedía en muchos casos establecer la verdad real, aspiración del proceso penal.-

No obstante, siguiendo a Jorge E. Vázquez Rossi (Curso de Derecho Procesal Penal, Rubinzal- Culzoni, T. II, págs. 229/239), es acertado advertir que *"Lo que el proceso penal alcanza es una declaración aproximativa de la verdad convencionalmente aceptable en la medida en que cumple con requisitos normativamente establecidos y a los que dota de plausibilidad jurídica por la invocación explícita de ciertas constancias e implícitas por el convencimiento subjetivo de los juzgadores. Esa reconstrucción efectuada mediante una actividad oficial sujeta a reglas no es una auténtica indagación de la realidad, sino la búsqueda de una plausibilidad social y jurídica. Pero cabe insistir en que esto es todo lo que pueda alcanzar el proceso, una verdad de índole procesal, sujeta a reglas de juego que son en definitiva, garantías..."*.-

En el caso no se encuentra controvertido, estando absolutamente acreditado, que la Junta de Fomento de Villa Valle María efectuó compras de diversos materiales al comercio "Su Corralón" de dicha localidad en el periodo indicado en el hecho endilgado. Tampoco son hechos controvertidos que los inculpados hayan sido funcionarios de la mencionada Junta de Fomento, lo que se encuentra también debidamente comprobado -Juan Carlos Klein era Presidente de la Junta de Fomento de Villa Valle María, Arsenio Santiago Ortman era Secretario de Gobierno de dicha Junta, y Carlos José Kranewitter fue Secretario de Obras y Servicios Públicos del mismo municipio-; ni que el imputado Kranewitter sea socio del comercio "Su Corralón", lo que concretamente surge del Informe de AFIP de fs. 79, y más allá de su expreso reconocimiento también se desprende de la documental adjunta, indagatorias y de los diversos testimonios de quienes depusieron en la etapa instructoria y en el plenario.-

Tampoco está controvertido que los incursos hayan intervenido en el proceso de compras al comercio de Kranewitter y a su vez éste último, como Secretario de Obras y Servicios Públicos, indicaba -al menos algunas veces- la necesidad de compras de materiales; circunstancia que surge también de los legajos de documental, testimonios e indagatorias -

En efecto, son hechos no controvertidos y probados que los incursos cumplían funciones públicas al momento de los hechos que se les atribuyen. En este sentido, más allá de su expreso reconocimiento, Juan Carlos Klein fue designado Presidente de la Junta de Fomento de Villa Valle María, surgiendo ello con total claridad del Acta N° 118 agregada a fs. 11/11 vta. del Legajo de Documental N° 1, manteniendo dicha función en el periodo en que acontecieron los hechos imputados.-

Asimismo, Arsenio Santiago Ortman y Carlos José Kranewitter, fueron designados Secretario de Gobierno y Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Junta de Fomento en cuestión, respectivamente, cumpliendo tales funciones durante el periodo en que se produjeron los episodios que se les imputan -cfr. fs. 14 del Legajo de Documental N°1.-

En esta inteligencia, como se dijera, los tres imputados conocían que prestaban funciones públicas en la Junta de Fomento de Villa Valle María. Por otra parte, es hecho no controvertido y comprobado, que Carlos José Kranewitter era titular de una Sociedad de Hecho, junto a Walter Oscar Lell, dedicada a la venta al por menor de materiales de construcción -cfr. Informe de AFIP de fs. 70-, siendo el nombre de fantasía "Su Corralón" -ello ha sido admitido, incluso, por el propio Kranewitter al momento de ejercer su defensa material en la etapa instructoria - cfr. 226/228-. Cabe resaltar que tanto Klein como Ortman conocían que el comercio "Su Corralón" era propiedad de Kranewitter, siendo ello expresamente reconocido por ambos.-

Tampoco se ha controvertido, y se ha comprobado, que se hayan efectuado las contrataciones que se les indicaran a los inculpados en sus respectivas intimaciones, surgiendo ello con prístina claridad de la copiosa documental agregada al Legajo de Documental N°3, en la que se encuentran ordenes de compra y de pago suscriptas por Juan Carlos Klein a favor del comercio "Su Corralón" de Kranewitter José Carlos (por ejemplo: fs. 2), tickets factura emitidos por "Su Corralón", remitos del mismo comercio, y ordenes de suministro autorizadas por Ortman, quien estaba a cargo de las compras de la Junta de Fomento -cfr. Resolución N° 82/07, fs. 56 vta./57 del Legajo de Documental N° 1.-

Sin perjuicio de expuesto en el párrafo que antecede, del plexo probatorio producido e incorporado, se desprende la forma de contratación, por compra directa, que se efectuó en el comercio de Kranewitter.-

Analizando la modalidad de "compras directas" efectuadas a "Su Corralón", la misma se realizaba de la siguiente manera: a) Kranewitter, más allá de alegar que no tuvo "injerencia", al momento de ampliar su declaración indagatoria sostuvo que "*sí le hacía listado al encargado de compras para que él comprara la mercadería o los*

materiales...", aclarando que no "sugería" ni marcas ni lugar donde comprarlos -cfr. fs 226/228-; b) ese listado llegaba al encargado de compras de la Junta de Fomento, el inculpado Ortman, quien, luego de efectuar una supuesta búsqueda de precios y existencia de los materiales que Kranewitter le había solicitado -realizando ésto de manera absolutamente informal, sin respaldo documental alguno -, autorizaba ordenes de suministro para que se retiren materiales de "Su Corralón" (en este punto considero importante destacar que conforme surge de la orden de suministro de fs. 77 del Lejago de Documental N°3, al menos una vez, el propio Kranewitter retiró materiales de su propio comercio); c) posteriormente el Presidente de la Junta de Fomento materializaba, junto a la Contadora Municipal, la orden de compra, y d) el Presidente de la Junta de Fomento suscribía la orden de pago, conjuntamente con la Tesorera Municipal.-

Así las cosas, tal como se adelantara, entiendo acreditado con grado de certeza que los tres funcionarios de la Junta de Fomento de Villa Valle María, hoy inculpados, con pleno conocimiento de las circunstancias objetivas, intervinieron en el proceso de adquisición, mediante la modalidad de compras directas, de materiales y herramientas al comercio de uno de ellos -Kranewitter-, vulnerando la "imparcialidad" y la "trasparencia" que deben primar en la función pública.-

Asimismo, y con idénticos condimentos objetivos y subjetivos, se le adjudicó a "Su Corralón" el concurso de precios N° 12/2008 -cfr. Decreto 42/2008, fs. 160 del Lejago de Documental N° 3-.-

Respecto de las modalidades de contratación de la Junta de Fomento de Villa Valle María, se refirieron los testigos Rosin, Dalinger y Unrein, tal como surge de sus testimonios brindados en la Audiencia de Debate, los que antes fueran referidos.-

No puedo olvidar que el hecho que se les atribuye es "interesarse" en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no tengo dudas que los inculpados han completado la acción típica de "interesarse", aunque, como más adelante se desarrollará, en diferentes niveles de autoría y participación.-

Dije que no tengo dudas respecto del "interés" de los incursos en las contrataciones de la Junta de Fomento en la que cumplían funciones públicas con el comercio de Kranewitter -insisto, Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Junta contratante-. Esta afirmación no sólo se desprende de la lógica y del sentido común, sino que encuentro elementos producidos en la causa que así lo demuestran; en este sentido no puedo dejar de recordar las palabras expresadas por el inculpado Klein en la Audiencia de Debate en relación a que era el Secretario de Obras quien indicaba la necesidad y cantidad de materiales que requería, aunque, corresponde decirlo, afirmó que no indicaba ni marcas ni lugar de compra; también dijo el entonces Presidente Municipal Klein que por comentarios del inculpado Kranewitter sabe que la anterior gestión de gobierno de la Junta solamente le compraba al "otro corralón", y que puntualmente le dijo "*nunca me preguntaron ni el precio de un clavo*". También Ortman, en la Audiencia de Debate, dijo que Kranewitter le decía qué comprar y que cantidad. Aún más, el propio Kranewitter, en su ampliación de declaración indagatoria efectuada en la etapa instructoria, e introducida por lectura, reconoce que él hacía la lista de materiales que se necesitaba, señalando la "necesidad" de adquirir materiales, de la misma índole que los que se vendían en su corralón.-

Por otra parte imposible es soslayar que Juan Carlos Klein, en su carácter de Presidente de la Junta de Fomento de Villa Valle María, designó a Kranewitter como funcionario de la misma, dándole la tarea de Secretario de Obras y Servicios Públicos, es decir una función pública directamente relacionada con el comercio que poseía, que vendía, justamente, los materiales que la función de Kranewitter necesitaba para llevar adelante gran parte de su gestión, circunstancia que conocía perfectamente el co-imputado Ortman.-

Así las cosas, a contrario de lo afirmado por el celoso defensor de Klein y

Ortman, entiendo que se ha acreditado claramente que ambos incursos se "interesaron" en las contrataciones de compras en "Su Corralón", de Kranewitter, dirigiendo sus acciones hacia una clara finalidad de "beneficio" para su compañero de funciones públicas.-

Dijo el mismo defensor, respecto de Ortman, que éste no decidía, ni decía si había que comprarle o a quien comprarle, lo que se ve totalmente refutado con las ordenes de suministro, agregadas al Legajo de Documental N°3, de las que se desprende que quién designaba al proveedor y autorizaba el retiro de mercaderías era, justamente, Ortman.-

Por su parte el letrado defensor de Kranewitter alegó que no se demostró que su pupilo haya participado de ninguna de las etapas del proceso de compras, lo que también se ve refutado con las probanzas antes aludidas -en incluso con sus propias expresiones-, que demuestran que era él una de las personas que solicitaba la compra de materiales, es decir formaba parte en la necesidad de la compra; asimismo, al ser dueño del comercio en donde se realizaron las compras que motivaran este juicio, es de sentido común que participó en la venta de los materiales a su negocio comprados, ello a pesar de alegar que no se ocupaba de ese comercio, que lo hacía su yerno Lell, lo que de manera alguna debilita la conclusión a la que he arribado, ya que entiendo evidente y lógico afirmar que Kranewitter, de algún modo, se interesó en las contrataciones criticadas; en su caso, considero que debió alejarse formalmente de su negocio, disolviendo la sociedad de hecho.-

Asimismo, entiendo que tanto Klein y Ortman nunca debieron efectuar compras en el comercio de su co-imputado -compañero de funciones públicas-, ya que la adquisición en dicho local comercial, de por sí, afectó la sospecha de parcialidad que debe mantener alejada de toda función pública.-

En conclusión, conforme lo antes desarrollado -que se desprende del análisis que bajo las reglas de la lógica y de la experiencia se hiciera de las pruebas incorporadas- entiendo que los tres inculcados actuaron dolosamente, conociendo que sus conductas contenían la peligrosidad concreta de la realización del tipo en palabras de Bacigalupo (Derecho Penal, Parte General - Ed. Hammurabi, p. 320), es decir conocían que se daban todos los elementos del tipo objetivo, y a su vez dirigieron sus acciones hacia un interés de beneficiar a Kranewitter, comprándole materiales diversos en su comercio.-

No es óbice para la conclusión a la que he arribado el hecho que se hayan también realizado compras a otros comercios que vendían el mismo tipo de mercaderías que el negocio de Kranewitter, ya que para afirmar la tipicidad de las conductas de los enjuiciados no es necesario que se haya contratado con exclusividad con el corralón del imputado mencionado.-

Tampoco puedo dejar de mencionar que el hecho que el Tribunal de Cuentas haya aprobado las auditorías correspondientes a la Junta de Fomento de Villa Valle María en el periodo de las contrataciones que se le imputan a los incursos, en nada influye en la tipicidad de las conductas de los mismos, ya que no es función de dicho Tribunal efectuar alguna recriminación desde el punto de vista del derecho penal, sino que su tarea es verificar el estado puramente contable de los órganos públicos.-

En definitiva, el amplio conjunto probatorio mensurado es categórico para arribar al juicio de certeza respecto a la materialidad de los hechos traídos a juicio y la participación en los mismos atribuida a los encartados, cuyas versiones defensivas no alcanzan a conmovir la convicción alcanzada.-

Por todo ello, voto en forma afirmativa a esta primer cuestión.-

Así voto.-

Las Sras. Vocales Doctoras **ZILLI** y **BADANO** prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que el Sr. Vocal preopinante.-

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, EL SR. VOCAL DR. GRIPPO DIJO:

Para iniciar al tratamiento de esta Segunda Cuestión, es decir dilucidar si las

conductas desplegadas, y comprobadas, por los inculpados se subsumen en la prevista en el Artículo 265 del catálogo represor (conforme la acusación), entiendo necesario realizar algunas consideraciones respecto de la misma.-

En este sentido, analizando el bien jurídico que protege la mencionada norma, ha dicho Andrés José D'Alessio en su Código Penal de la Nación - Comentado y Anotado - 2ª edición actualizada y ampliada (Ed. La Ley - Tomo II - p. 1310 y ss.), al referirse sobre las "Consideraciones sobre el bien jurídico", dice: "*Como sucede en todas las figuras del Capítulo se tutela el normal y correcto funcionamiento de la administración pública. Sin embargo, lo que caracteriza la ilicitud que contiene este delito no es una efectiva afectación al buen funcionamiento de la administración pública. Es un delito de peligro, representado por el hecho de que los órganos administrativos actúan de modo parcial, insertando intereses particulares en la función que desempeñan; lo cual a su vez daña la imagen y prestigio de la administración. A estos dos intereses (imparcialidad/prestigio) se refiere cuando se afirma que lo que se tutela es el fiel y debido desempeño de las funciones de la administración en sentido amplio, de manera que la actuación de los órganos no sólo sea plenamente imparcial sino que se encuentre a cubierto de toda sospecha...*".-

Carlos Creus, por su parte en "Delitos contra la Administración Pública" (Ed. Astrea, p. 369/370) refiere: "*Las normas contenidas en la parte 1º del art. 265, C.P., tienden a eliminar cualquier factor de perturbación de esa imprescindible equidistancia que debe guardar el funcionario, evitando incluso la simple sospecha de parcialidad. A la vez que se pone en coto a cualquier manifestación de la codicia personal de los funcionarios, la que puede verse favorecida por el carácter con que intervienen en el contrato u operación, se salvaguarda el prestigio de la Administración, que puede ser puesto en tela de juicio ante la menor duda de que quienes la representan no actúan al margen de sus propios intereses.*".-

Marcelo A. Sancinetti, en Doctrina Penal - Teoría y Práctica de las Ciencias Penales (Ed. Depalma - Tomo 9, p. 72), explica "*En nuestro país se ha sostenido uniformemente, del mismo modo que en España e Italia, que este delito tutela el interés de la colectividad en la imparcialidad de la Administración pública y el prestigio de los funcionarios; se pretende (para decirlo con palabras de Soler) "el fiel y debido desempeño de las funciones de la administración en sentido amplio, de manera que la actuación de los órganos no sólo sea plenamente imparcial, sino que se encuentre a cubierto de toda sospecha de parcialidad"; es decir, se protege ante todo la transparencia de los actos administrativos. Sólo de modo mediato esta incriminación estaría orientada también a proteger el interés económico de la Administración, el cual, desde luego, con frecuencia quedaría afectado si se admitiera de modo general que quienes se hallan al cuidado de los negocios públicos actúen de modo interesado o parcial...*".

Edgardo Alberto Donna, en "Delitos contra la administración pública" (Ed. Rubinzal-Culzoni, p. 313 y ss.), sobre el bien jurídico dice "*El correcto desarrollo de la actividad pública no sólo requiere que terceros ajenos a ella interfieran en forma negativa en su funcionamiento, sino que también exige, principalmente, que aquellas personas que están a cargo de la función pública actúen en forma prístina e imparcial en la elaboración, conclusión y ejecución de los contratos y demás operaciones que les corresponda intervenir y que demanda el propio ejercicio de la función pública. Explica Maggiore, al comentar el derogado artículo 324 del Código Penal italiano, que el interés penalmente tutelado es el "interés del Estado en impedir que los funcionarios públicos, movidos por la codicia, y transformados en vulgares especuladores, hagan servir los actos de la administración pública para su provecho personal o para fines privados cualesquiera que sean... Se puede afirmar que la norma en comentario tutela la imparcialidad de los funcionarios en la toma de decisiones propias en estricta relación a la función pública que desarrollan, evitando así cualquier tipo de interferencia indebida o parcialidad ajenas al interés de la*

administración pública...". Citando jurisprudencia Donna refiere: "En relación a ello la jurisprudencia expresó que: "El objeto genéricamente tutelado por el delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas es el interés que tiene el Estado en el fiel y debido desempeño de las funciones de la administración en sentido amplio, de manera que la actuación de los órganos no sólo sea imparcial, sino que se encuentre a cubierto de toda sospecha de parcialidad" (CFed. de Córdoba, Sala Crim., 11-5-81, "Rodríguez, Roberto A.", J.A. 1981-IV-332). "El objeto tutelado en la figura del artículo 265 del Código Penal es el interés del Estado en el fiel y debido cumplimiento de las funciones de la administración en sentido amplio: de modo tal que la conducta de sus funcionarios no sólo este claramente orientada en un sentido imparcial sino que se encuentre fuera de cualquier sospecha de parcialidad" (CPen. de Rosario, sala III, 24-381, "Daverde, Alfredo"; CCCorr. Fed. sala III, "Di Fonzo, Amadeo", B.J. 1989-305). "Incluso, alguna jurisprudencia afirmó que la prohibición prevista por el artículo 265 era de carácter moral. "La norma del artículo 265 se trata de una prohibición de carácter moral, relativa a la ética administrativa que va implícita en el deber y ejercicio de la función como una condición inherente a éstos, que debe suponerse ineludiblemente conocida por el sujeto desde que comienza su desempeño público" (ST de Ente Ríos, Sala Crim., 16-11-78, "B., A.H." Zeus 19-89).

Jorge Luis Villada, en su obra *Delitos contra la Administración Pública* (Ed. Abeledo Perrot, p. 455/456), expresa *"...se trata de preservar esta fidelidad funcional pública de la que habla Nuñez cuando analiza esta figura. No se pretende evitar el perjuicio patrimonial del Estado ni preservar la hacienda pública, pues tal conducta caerá bajo las previsiones del fraude a la Administración Pública. Se trata de impedir que le funcionario exponga la fidelidad que le es exigible, cuando realiza actos jurídicos en nombre o por cuenta de la administración, mediante conductas sospechables, aunque haya actuado con la mejor voluntad, una ascendrada vocación de servicio y aun sin haber obtenido beneficio alguno (aunque esta posibilidad no está excluida). Conf.: "El bien tutelado, no está referido únicamente a los intereses materiales, sino que trata de evitar el desprestigio de la administración, por lo que basta la comisión del hecho, aunque no resulte perjuicio" (C.C.C. 3ª La Plata, 3-X-1957, D.J.B.A., 52-590).*-

Por su parte, Marco Antonio Terragni ha señalado que *"La ley procura que las funciones de Administración, por ella indicadas, sean cumplidas separando los intereses generales de la comunidad de los particulares de los agentes. Se trata del fiel, correcto e imparcial cumplimiento de las tareas de la Administración en sentido amplio, manteniendo de esa forma el prestigio de las instituciones. Se defiende la necesidad de que los órganos estatales actúen imparcialmente, y al mismo tiempo, de que tampoco se creen sospechas de parcialidad; y más que parcialidad, de deshonestidad"*.-

En idéntico sentido, Sebastián Soler ya enseñaba que *"el objeto genéricamente tutelado por este delito es el interés que tiene el Estado en el fiel y debido desempeño de las funciones de la Administración en sentido amplio, de manera que la actuación de los órganos no sólo sea imparcial, sino que se encuentre a cubierto de toda sospecha de parcialidad..."*.

También la jurisprudencia ha indicado que *"El bien jurídico protegido en el delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas es el fiel y debido desempeño de las funciones de la administración en sentido amplio, de manera que la actuación de los órganos no solo sea plenamente imparcial, sino que se encuentre a cubierto de toda sospecha de parcialidad y, así mismo, la situación simultánea de parte y de funcionario es independiente de un interés contrapuesto entre el Estado y el particular. El hecho no pierde su carácter por la circunstancia de que de él haya derivado una concreta ventaja económica porque la prohibición se funda en la idea de prevención genérica de los daños que con mucha mayor*

frecuencia derivarían si se adoptara el criterio opuesto" (Autos: Di Fonzo Amadeo - Nº Sent.: Causa 6298 Sala IIda.- Magistrados: Mitchell - Cattani - Archimbal - 28/12/1989).-

La Sala I de esta Excma. Cámara Primera del Crímen ha dicho en la causa "Borrajo" -sentencia del 22/9/08- que *"El bien jurídico protegido en el delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas es el fiel y debido desempeño de las funciones de la administración en sentido amplio, de manera que la actuación de los órganos no solo sea plenamente imparcial, sino que se encuentre a cubierto de toda sospecha de parcialidad y, así mismo, la situación simultánea de parte y de funcionario es independiente de un interés contrapuesto entre el Estado y el particular. El hecho no pierde su carácter por la circunstancia de que de él haya derivado una concreta ventaja económica porque la prohibición se funda en la idea de prevención genérica de los daños que con mucha mayor frecuencia derivarían si se adoptara el criterio opuesto" (Autos: Di Fonzo Amadeo - Nº Sent.: Causa 6298 Sala IIda.- Magistrados: Mitchell Cattani Archimbal - 28/12/1989).-*

Esta figura del art. 265 del C.P. es un delito de peligro, por eso *"El tipo penal no exige necesariamente el perjuicio para el estado ni el lucro personal del autor, sino que **resulta suficiente el interés de éste demostrado en beneficio de un tercero en cualquier contrato o negociación.** El aspecto medular de las características del delito en cuestión, finca en el desvío de poder que ejerce el funcionario, en desmedro del necesario interés unilateral que debe animar toda actuación de un órgano estatal procediendo con tendencia beneficiante y condicionando la voluntad negocial de la administración por la inserción de un interés particular" (Autos: "Martínez de Hoz José Alfredo s/inf. art. 265 C.P." - Nº Sent.: Causa 22.372 Sala I - Magistrados: Rodríguez Basavilbaso Costa Fégoli - 15/11/1990) -la negrilla me pertenece.-*

"La figura de negociaciones incompatibles exige que el autor (funcionario público) desdoble su personalidad de funcionario adoptando un interés personal a la vez que continúa en funciones como órgano del Estado. Este delito tutela el interés de la colectividad en la imparcialidad de la administración pública y el prestigio de los funcionarios; ..." (Autos: "Martínez de Hoz).-

El obrar que describe el tipo objetivo es el de "interesarse" en miras de un beneficio propio o de un tercero en cualquier contrato u operación en que el autor intervenga en razón de su cargo. La doctrina dice que el contenido de la acción de interesarse es *volcar sobre el negocio de que se trate una pretensión de parte no administrativa* (cfr.: Donna, Edgardo Alberto, Delitos contra la Administración Pública, Rubinzal - Culzoni Editores, pág. 318; Creus, Carlos, Derecho Penal - Parte Especial, T. II, pág. 309).-

En concreto, conforme lo anteriormente expuesto, con total seguridad es factible afirmar que el legislador al reprimir este tipo de conductas, tuvo la intención de proteger el ejercicio probo y transparente de aquellas personas que asumen la función pública, y especialmente de todos los actos en los que ellos intervienen, tratando de evitar que realicen *"comportamientos que se desvíen de los fines de todo Estado Democrático, donde prevalece el interés público por sobre cualquier otro interés privado, y con ello incentivar a dichos funcionarios a actuar conforme a los principios de imparcialidad y honestidad en el desempeño de sus cargos" (Francisca Ilabaca Méndez - Universidad de Chile, 2012).-*

Unánimemente surge que no es fin de esta norma proteger el interés económico del Estado *"sino que resulta primordial en este caso evitar que los funcionarios públicos actúen, en ejercicio de sus cargos, prevaleciéndose de su posición para obtener cualquier tipo de beneficio, ganancia o ventaja con fines privados, confundiendo sus intereses personales con los intereses públicos, con la ulterior consecuencia de desprestigio que aquello provocará a la imagen de la función pública..." (Francisca Ilabaca Méndez - Universidad de Chile, 2012).-*

En definitiva, la finalidad del delito de Negociaciones Incompatibles con el ejercicio de la función pública es *resguardar* la imparcialidad, probidad y honestidad en el ejercicio de la función pública, alejando de toda sospecha de parcialidad en las contrataciones u operaciones en la que actúe un funcionario público en tal carácter.-

Esta situación se relaciona directamente con la percepción que tengamos de la naturaleza o especie de este delito; el delito de negociaciones incompatibles es un delito de mera actividad, donde no es necesaria la consecución de un resultado perjudicial para la Administración Pública o los eventuales perjudicados con el actuar del resto de los sujetos activos, incluso siendo igualmente reprochable si de la comisión de esta conducta se produce un efecto patrimonial beneficioso para la Administración. En otras palabras el bien jurídico protegido no es el patrimonio fiscal, sino la transparencia e imparcialidad del funcionario quién tiene a su cargo decidir sobre la operación.-

Donna, en su obra ya citada, expresa *"Nótese que el comportamiento aquí reglado se erige como un delito de peligro concreto, donde no se exige la irrogación de un perjuicio patrimonial concreto a la administración pública... sino que basta la inobservancia de la imparcialidad requerida por la norma penal en comentario. La norma castiga la confluencia de ambos intereses, es decir, del propio agente y de la administración, mas la infracción penal resultaría completa con la presencia del interés particular en el funcionario que demuestre la ausencia de imparcialidad en el manejo de la cuestión pública, sin exigirse la concurrencia del perjuicio potencial o real..."*. Villada, por su parte, entiende que se trata de un delito "formal".-

Siguiendo la línea de pensamientos de los autores antes citados, claramente se concluye que el tipo penal al que me estado refiriendo se ubica dentro del grupo de los delitos de mera actividad, o de peligro, no de resultado, ya que indudablemente no se requiere daño para su configuración.-

La acción prohibida está claramente determinada por el verbo "interesar". El Diccionario de la Real Academia Española define este verbo como "dar parte a alguien en un negocio o comercio en que pueda tener utilidad o interés" (primera acepción) o "hacer tomar parte o empeño en los negocios o intereses ajenos, como si fuesen propios" (segunda acepción). Las modalidades posibles son dos, el "tomar interés" o "dar interés". Ambas modalidades indicadas se basan en la idea de que el funcionario público se "interese" en el contrato u operación, para sí o para terceros, no siendo necesaria la obtención de un beneficio o ventaja, es decir, basta con que el agente tome parte en el contrato u operación en el que interviene por razón de su cargo para que configure la acción prohibida en la norma del artículo 265 del Código Penal.-

Es por ello que sostengo que el delito analizado es un delito de mera actividad, donde no se exige más que "interesarse" -en beneficio propio o de terceros- para realizar la acción prevista; en otras palabras no se exige que el funcionario haya logrado efectivamente obtener un beneficio para si o para un tercero, como tampoco -como se ha visto- se exige que para la Administración Pública haya resultado un perjuicio patrimonial, incluso la acción se configuraría de todos modos en el caso que haya resultado un beneficio para la Administración.-

Ahora bien, en cualquiera de las modalidades del verbo "interesar" (tomar o dar un interés), si se exige que el agente se "interese" en un contrato u operación, directa o indirectamente. Ello significa que ese interés puede no ser personal (tomar interés) sino a favor de un tercero (dar interés).-

Respecto de la estructura del tipo de esta figura delictiva, Marcelo Sancinetti, en la obra ya citada, al respecto enseña *"Llegado a este punto, puedo describir la estructura total del tipo de este delito. La división entre tipo objetivo y tipo subjetivo puede resultar en este caso algo artificial, porque, como dice Stratenwerth, "existen acciones cuyos aspectos exteriores e interiores no pueden separarse en la descripción". Con esta aclaración provisional, son embargo, propondré una estructura de la tipicidad, según un tipo objetivo y un tipo subjetivo, que probablemente*

suscitará, en un primer momento, alguna resistencia. I.- Tipo Objetivo: El tipo objetivo presenta los siguientes elementos: a) calidad especial de autor (funcionario público; art. 77 C.P. arg.); b) actuar en actos preparatorios o ejecutivos de un contrato administrativo u otra operación de contenido económico; c) que la actuación sea realizada en ejercicio o con ocasión de las funciones asignadas. II.- Tipo Subjetivo Lo constitutivo de lo injusto sólo aparece con claridad en el tipo subjetivo: a) el funcionario debe actuar con conocimiento de los elementos del tipo objetivo (dolo); y b) con desviación de poder, es decir: persiguiendo una finalidad de beneficio para sí o para otro, condicionando la voluntad negocial de la Administración según este interés no administrativo ("especial" elemento subjetivo del tipo)."-

D'Alessio, respecto del tipo subjetivo, expresa "Dado que la acción típica se describe como interesarse en miras de un beneficio propio o de un tercero es preciso distinguir los aspectos que integran el dolo y los que constituyen el especial elemento subjetivo que contiene la figura. El dolo esta compuesto por el conocimiento de las circunstancias que a nivel objetivo constituyen la inserción del interés particular en el contrato u operación en que interviene en razón de su cargo, y la voluntad de realizar tal actividad. A su vez, esta figura contiene un especial elemento subjetivo definido como la finalidad de obtener un beneficio propio o de un tercero.".-

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes y analizadas que fueran las pruebas producidas e incorporadas en la Audiencia de Debate bajo el prisma de la sana crítica racional, encuentro en grado de certeza positiva, que las conductas de los inculpados tipifican la figura delictiva por la que han sido acusados; en otras palabras las conductas de Klein, Ortman y Kranewitter, en los hechos por los que han venido a juicio, se subsumen en las previsiones del Artículo 265 del Código Penal -Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de las Funciones Públicas.-

Afirmada la tipicidad, debo destacar que no se observan, ni han sido invocadas, causas o razones que impidan afirmar el juicio de la antijuridicidad de las conductas de los imputados.-

Ahora bien, centrando la cuestión en el interrogante que si los incursos son pasibles de recibir el reproche penal, o, en otras palabras, si los mismos pueden ser declarados culpables por sus conductas típicas y antijurídicas, he de adelantar mi conclusión asertiva, ello no sólo porque ninguno posee algún impedimento que permita verificar su inimputabilidad -cfr. Informes de fs. 123, 125 y 224, respectivamente-, sino por las razones que seguidamente expondré.-

Si bien al momento de la discusión final, el Sr. Defensor de los inculpados Klein y Ortman no alegó expresamente que sus pupilos hayan actuado con error de prohibición, el mismo lo dejo entrever al expresar que sus defendidos, si hubieren tenido sospechas que no era correcto, hubieran "dejado" de hacer compras en el comercio de quien era Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Junta en cuestión; que se "asesoraron" al respecto.-

Confrontando lo afirmado por el letrado defensor con la prueba producida, he de destacar que tanto el testigo Rosin como el testigo Dalinger, en la Audiencia de Debate, se expresaron al respecto. Rosin, asesor contable, manifestó creer que Klein u Ortman le preguntaron si estaba bien comprar a Kranewitter, y le dio su opinión diciendo que estaba bien, refiriéndose a las previsiones de la Ley N°3001; aunque destacó que si hubiere comprado Kranewitter hubiere sido ilegal.-

Por su parte Dalinger dijo que fue consultado y contestó que mientras Kranewitter no se interesara particularmente, ni que cobrara, estaba bien.-

Si bien los dichos de los mencionados testigos coinciden -en lo medular- con lo declarado por Klein y Ortman, es dable destacar que no obra ningún elemento probatorio más que indique sobre esa consulta; no hay nada escrito, ni otros testigos que lo confirmen. Pero ello no es la cuestión, ya que si efectivamente ambos imputados consultaron con Rosin y Dalinger -lo que se debe tener por cierto- lo hicieron ante una duda que les generaba comprar desde las funciones públicas que

ostentaban en el comercio de otro funcionario del mismo gobierno local, duda que no fue debidamente salvada, ya que más allá de la consulta a los testigos antes indicados, los inculpados, para ingresar en un error de prohibición inevitable, debieron agotar todos los medios para despejar toda duda, máxime recordando que eran funcionarios públicos -especial condición personal- y que su actividad se encontraba reglada no solamente por la vieja Ley 3001, sino por un conglomerado normativo, en el que -dada la función pública- se destaca la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública -Nº 25.188-, lo que no fue tenido en cuenta, en absoluto, ni por Klein, ni por Ortman.-

En concreto, entiendo que imposible es atender a la posibilidad de un error de prohibición, más aún inevitable o invencible como parece lo requiere su letrado defensor, ya que al tener "dudas" respecto de la posibilidad de comprar en el local comercial del que Kranewitter -Secretario de Obras y Servicios Públicos- era propietario, debieron extremar los recaudos para despejar de toda duda a su interrogante.-

En el caso del inculpado Kranewitter, su letrado defensor expresamente alegó, al momento de la discusión final, la existencia de un error de prohibición directo invencible en su defendido.-

He de anticipar que dicho planteo tampoco puede ser acogido, en primer lugar porque se alegó que su pupilo no tuvo la posibilidad de "reflexionar" que su obrar era contrario a derecho, que no llegó a la etapa de la "autoreflexión".-

En este aspecto he de recordar en primer lugar que no hay ningún impedimento que afecte la capacidad de culpabilidad del mencionado Kranewitter -cfr. Informe de fs. 224-, lo que evidentemente demuestra que el referido imputado no padece ni padecía ningún impedimento biológico o psicológico que le imposibilitara, al menos, sospechar que cumplir una función pública -que asumió voluntariamente- e intervenir al mismo tiempo en un proceso de compra venta con un comercio propio, era una situación irregular; por lo que debió "informarse" debidamente al respecto.-

Tampoco resulta atendible el hecho de su escaso nivel de educación formal, ya que, conforme surge de sus propios dichos y de lo manifestado por todos los testigos, Kranewitter es una persona absolutamente comprometida con la ciudadanía, habiendo intervenido en la vida social de Villa Valle María, no solo como comerciante y constructor, sino en entes de bien público. Tales circunstancias impiden aceptar que haya existido un error de prohibición invencible como lo planteara su defensor técnico, que lo exima de un reproche penal.-

He de recordar que a diferencia del conocimiento requerido para el dolo -efectivo- basta para la reprochabilidad penal que su autor haya tenido la posibilidad de conocer la antijuridicidad de sus actos, ello ya que la culpabilidad no se funda en un efectivo conocimiento, sino en la mera posibilidad.-

Enrique Bacigalupo, en su obra "Derecho Penal - Parte General" (Ed. Hamurabi - José Luis De Palma, p. 438) citando a Octavio de Toledo, expresó "*el error inevitable de prohibición será aquella hipótesis en la que el sujeto no ha podido acceder a la motivación derivada del mensaje normativo porque no se encontraba en condiciones de captarlo ni siquiera potencialmente*".-

Tal como se expusiera en párrafos anteriores el inculpado Kranewitter poseía el carácter de funcionario público, y ese carácter le imponía una serie de deberes positivos y negativos en virtud del rol que le compete por el ámbito institucional.-

Como funcionario público -estando su concepto en el Artículo 77 del Código Penal- Kranewitter se encontraba sujeto al mencionado conglomerado de normas, en el que se ubican la Convención Interamericana contra la Corrupción (incorporada por ley Nº 24.759) y la Ley de Etica Pública Nº 25.188. Esta ley establece en su Artículo 2º una serie de deberes que fundamentan la autoría en los delitos de funcionario público del Código Penal. La ley dice que los sujetos comprendidos en la misma se encuentran obligados a cumplir con los deberes y pautas de comportamiento ético,

agregando en su Artículo 3º que los sujetos comprendidos en el artículo 1º, deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones.-

Edgardo Donna expresa que *"La relación entre los deberes y los tipos penales se puede hacer de la siguiente forma:... Del art. 2) inc. c), en cuanto expresa que el funcionario 'debe velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del interés general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular', se puede fundar el artículo 265, que tipifica las llamadas negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones. Es claro que la esencia de este delito es el desdoblamiento del funcionario público, que al hacerlo hace valer el interés privado en contra del interés público"*. (Donna, Edgardo Alberto, El concepto de funcionario público en el Código Penal, en Revista de Derecho Penal, Delitos contra la Administración Pública - II, Rubinzal - Culzoni Editores, año 2.004, pág. 17).-

En concreto, y por lo expuesto, debe rechazarse el planteo del error de prohibición directo invencible frente a una norma del derecho Penal, reforzada por Leyes y Convenciones Internacionales que determinan deberes de los funcionarios públicos, y reprimen los incumplimientos a la ética en la función pública.-

Así es que puedo afirmar que Kranewitter actuó con conocimiento probable de la desaprobación jurídico penal, ello teniendo en cuenta que se demostró que Kranewitter es y ha sido una persona sin problemas de socialización ni de capacidad de culpabilidad, adaptada y comprometida en la vida social de su localidad, por lo que entiendo irrazonable e ilógico sostener que no conociera, al menos eventualmente, la prohibición de decidir qué materiales debía comprar la Junta de Fomento en la que cumplía funciones públicas, y vender a dicha Junta desde su comercio, adoptando un interés personal a la vez que continuaba en funciones como órgano del Estado.-

Por todo ello, entiendo que los tres imputados son susceptibles de culpabilidad, pudiendo recibir el reproche jurídico-penal por las conductas atribuidas y comprobadas en su ilicitud.-

Sentado ello y al momento de determinar el grado de participación que tuvo cada imputado, debo advertir que Kranewitter y Ortman actuaron en calidad de partícipes necesarios a pesar de codominar el hecho, por cuanto no detentaban la calidad requerida de decisión -de la que si gozaba en cambio Klein- en el sujeto activo de este delito; siendo, no obstante, sus aportes esenciales para la consumación del delito dado su carácter de Secretario de Gobierno y Secretario de Obras Públicas y dueño del corralón al cual se le efectuaban las compras, respectivamente.-

Por ello entiendo que Juan Carlos Klein debe responder penalmente en carácter de autor, mientras que Arsenio Santiago Ortman y Carlos José Kranewitter deben responder en calidad de partícipes necesarios, en los términos del Artículo 45 del Código Penal.-

Así voto.-

Las Sras. Vocales Doctoras **ZILLI** y **BADANO** prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que el Sr. Vocal preopinante.-

A LA TERCERA CUESTIÓN, EL SR. VOCAL DR. GRIPPO DIJO:

En orden a la individualización de la pena a imponer a los procesados, tengo en cuenta que tal decisión debe adecuarse a criterios dogmáticos orientados en función del fundamento y fin de la pena en el marco de las disposiciones que rigen a ese respecto (Arts. 40 y 41 del C. P.) a efectos de ponderar la gravedad del injusto en el caso concreto y la medida de la culpabilidad.-

Luego de ubicarme en la escala penal prevista por las figuras aplicables, a los efectos de individualizar debidamente la sanción a imponer, tengo en cuenta como agravante que los encartados detentaban altos cargos en la administración al momento de los hechos -no mensuro su carácter de funcionario público porque esto implicaría incurrir en una "doble valoración"-, circunstancia ésta que aumenta el reproche de su culpabilidad a los fines de la pena; y considero como atenuantes la

falta de antecedentes penales computables, la inexistencia de perjuicio económico a la Administración -al menos no se ha probado tal extremo- (si bien el daño patrimonial no es un elemento que integre el tipo penal de este delito, corresponde sopesar su ausencia a favor del encartado), el extenso tiempo que lleva la tramitación de la causa, como también el efecto desocializante de las penas cortas privativas de libertad y su innecesariedad en este caso en cuanto a la prevención especial.-

Entiendo que ninguna de estas consideraciones significa vulnerar la prohibición de doble valoración, ya que las razones de Prevención General fijadas por el Legislador en los artículos 40 y 41 del Código Penal, dejan al intérprete la facultad de evaluar la mayor o menor indefensión de la víctima o el mayor daño potencial.

Ante ello estimo justo imponerle a Juan Carlos Klein la pena de un año y un mes de prisión de cumplimiento condicional con más Inhabilitación Especial Perpetua para Ejercer cargos públicos, a Carlos José Kranewitter la pena de un año y un mes de prisión de cumplimiento condicional con más Inhabilitación Especial Perpetua para Ejercer cargos públicos (recuerdo que era quien tenía doble condición de funcionario público y particular interesado), y a Arsenio Santiago Ortman la pena de un año de prisión de cumplimiento condicional con más Inhabilitación Especial Perpetua para Ejercer cargos públicos; todo ello de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 265 y 45 del Código Penal.

Asimismo corresponde establecer como normas de conducta para los encartados por el término de sus respectivas condenas, la fijación de domicilio el que no podrán variar sin autorización judicial, con la obligación de comparecer al Tribunal cada seis meses para acreditar su cumplimiento, labrando oportunamente el acta compromisoria -Art. 27 bis del Código Penal.-

Con respecto a las costas, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a cargo de los imputados -arts.547 y 548 del C.P.P.-

En relación a los honorarios profesionales de los letrados defensores intervinientes, corresponde no regular los mismos en razón de no haberlos solicitado expresamente art. 97 inc. 1º del Dec. Ley Nº7046 ratificado por Ley 7503.-

Corresponde asimismo, oportunamente, ordenar el levantamiento de la inhabilitación general de bienes que pesa sobre los imputados.

Así voto. -

Las Sras. Vocales Doctoras **ZILLI** y **BADANO** prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que la Sra. Vocal preopinante.

A mérito de lo expuesto, y por Acuerdo de todos sus integrantes, la Sala Segunda de la Excm. Cámara Primera en lo Criminal, resolvió dictar la siguiente

S E N T E N C I A:

I.- DECLARAR que **JUAN CARLOS KLEIN**, ya filiado, es autor material y responsable del delito de **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS**, y en consecuencia, **CONDENARLO** a la pena de **UN (1) AÑO Y UN (1) MES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL CON MAS INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS** -arts. 265 del C.P.-

II.- DECLARAR que **CARLOS JOSE KRANEWITTER**, ya filiado, es partícipe necesario del delito de **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS**, y en consecuencia, **CONDENARLO** a la pena de **UN (1) AÑO Y UN (1) MES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL CON MAS INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS** -arts. 265 y 45 del C.P.-

III.- DECLARAR que **ARSENIO SANTIAGO ORTMAN** ya filiado, es partícipe necesario del delito de **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS**, y en consecuencia, **CONDENARLO** a la pena de **UN (1) AÑO DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL CON MAS**

INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS

-arts. 265 y 45 del C.P.-

IV.- ESTABLECER COMO REGLAS DE CONDUCTA para los encartados por el término de sus respectivas condenas, la fijación de domicilio el que no podrán variar sin autorización judicial, con la obligación de comparecer al Tribunal cada seis meses para acreditar su cumplimiento, labrando oportunamente el acta compromisoria -art. 27 bis del Código Penal.-

V.- IMPONER las costas causídicas a los condenados, -arts. 547 y 548 del C.P.P.

VI.-NO REGULAR los honorarios profesionales a los Dres. Nelson Schlotahuer y Carlos Chemez en razón de no haberlos solicitado expresamente art. 97 inc. 1º del Dec. Ley N°7046 ratificado por Ley 7503.-

VII.- FIJAR fecha para el día **miércoles 17 de septiembre de dos mil catorce a las 08.00 horas** a fin de dar lectura íntegra al presente documento sentencial.-

VIII.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia, Secretaría Electoral, Juzgado Electoral y Boletín Oficial.-

IX.- LEVANTAR, oportunamente las Inhibiciones Generales de Bienes que pesan sobre los condenados.-

X.- PROTOCOLICесе, líbrense los despachos del caso y oportunamente archívese.- Fdo.:Dres. GRIPPO - ZILLI - BADANO - Vocales-. Ante mí: Dra. Ma. Fernanda RUFFATTI -Secretaria- Es copia fiel. Doy fe.-

María Fernanda RUFFATTI
Secretaria